

~~Ecolegio de Niños de Lima~~ Colegio de Niños de Lima  
Ecolegio de Niños de Lima

Se expidido  
Parte  
Testimonio  
Copia Simple  
Fecha: 11 OCT 2016



NUMERO: 9639  
MINUTA: 9365

KR. 637715

60564

**QUE CELEBRAN:**

JAN WILLEM MULDER PANAS, y

SYLVIA MARIA ISABEL FORT BRESCIA DE MULDER

Y DE LA OTRA PARTE:

**LA FIDUCIARIA S.A.**

30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056

COMPARÉCEN: =====  
JAN WILLEM MULDER PANAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 06234620, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO CON SYLVIA MARIA ISABEL FORT BRESCIA DE MULDER, DE OCUPACIÓN EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE N° 147, TORRE 5, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. =====  
SYLVIA MARIA ISABEL FORT BRESCIA DE MULDER, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08234621, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADA CON JAN WILLEM MULDER PANAS, DE PROFESIÓN HISTORIADORA, CON DOMICILIO EN VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE N° 147, TORRE 5, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. =====

DE LA OTRA PARTE: JUAN JOSE HOPKINS BROCA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40729181, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE OCUPACIÓN: EJECUTIVO, Y RAFAEL MAURICIO PARODI PARODI, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10318515, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE OCUPACIÓN: EJECUTIVO, QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A., DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20501842771, CON DOMICILIO EN CALLE LOS UBERTADORES N° 155 OFICINA 801, DISTRITO DE SAN ANDRÉS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADOS AL EFECTO SEGUN PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00056 Y C00034, RESPECTIVAMENTE, DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11263525 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==

M I N U T A. SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARRERA: ==

Si vase usted extender en su registro de escrituras publicas, una en la cual conste el Contrato de Fideicomiso (el "Contrato") que celebran: ==

[illegible]





Escritura de Matriculación de Sinesa Colegio de Notarios de Sinesa Colegio de Notarios de Sinesa Colegio de Notarios de Sinesa Colegio de Notarios de Sinesa

Ricardo Fernando Barreda  
Notario de Lima



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Bienes Inmuebles: =====                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  | Bienes Muebles: =====                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  | Comité de Administración (el "Comité"): =====<br>Es el órgano encargado de administrar el Patrimonio Fideicometido con las facultades establecidas en la Cláusula Novena del presente Contrato. =====                                                                   | Contrato: =====<br>Es el presente Contrato de Fideicomiso, sus adendas y sus Anexos. ===== | Costo de Adquisición: =====<br>(i) En caso de Valores Mobiliarios que coticen en bolsa, será el último valor de cotización en bolsa a la fecha de su adquisición conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables; ===== |
| Son los bienes inmuebles detallados en el Anexo 2, que los Fideicomitentes transfieren a favor del Patrimonio Fideicometido. =====<br>La presente definición incluye todos los Bienes Inmuebles que sean transferidos por los Fideicomitentes con posterioridad a la suscripción del presente Contrato. =====<br>La relación contenida en el Anexo 2 será actualizada por el Comité y remitida a la Fiduciaria. =====<br>Se deja expresa constancia que el Patrimonio Fideicometido no podrá adquirir directamente bienes inmuebles. En tal sentido ni el Comité ni los Fideicomitentes podrán dar instrucciones a la Fiduciaria para adquirir dichos bienes. =====<br>Son los bienes muebles detallados en el Anexo 1, que los Fideicomitentes transfieren a favor del Patrimonio Fideicometido. =====<br>La presente definición incluye todos los Bienes Muebles que sean transferidos por los Fideicomitentes con posterioridad a la suscripción del presente Contrato o que sean adquiridos por el Patrimonio Fideicometido por instrucción del Comité. =====<br>La relación contenida en el Anexo 1 será actualizada por el Comité y remitida a la Fiduciaria. ===== |  | el Anexo 2 - Bienes Inmuebles y el Anexo 3 - Valores Mobiliarios. =====<br>Asimismo, se considerará como Bienes - y por lo tanto, como parte del Patrimonio Fideicometido - a todos aquellos bienes muebles e inmuebles, Valores, Mobiliarios, derechos, tangibles o intangibles, inclusive rentas, que: (i) sean aportados al Patrimonio Fideicometido con posterioridad a la suscripción del presente Contrato; y, (ii) que sean adquiridos por el Patrimonio Fideicometido de acuerdo a las instrucciones del Comité; conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato. ===== |  | Es el valor asignado a los Bienes, de conformidad con lo siguiente: =====<br>(i) En caso de Valores Mobiliarios que coticen en bolsa, será el último valor de cotización en bolsa a la fecha de su adquisición conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables; ===== |                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                           |

Colegio de Notarios de Sinesa Colegio de Notarios de Sinesa Colegio de Notarios de Sinesa Colegio de Notarios de Sinesa Colegio de Notarios de Sinesa

|                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF ===== | Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) denominada(s) "La Fiduciaria Fid. Inv. PMF", abiertas en Soles y/o Dólares por La Fiduciaria, a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF ===== | Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) denominada(s) "La Fiduciaria Fid. Inv. AMF", abiertas en Soles y/o Dólares por La Fiduciaria, a<br><br>Fid. Inv. AMF", abiertas en Soles y/o Dólares por La Fiduciaria, a nombre del Patrimonio Fideicometido, y en beneficio exclusivo de Andre Mulder-Fort, o en caso de su fallecimiento, de los Fideicomisarios Sustitutos que lo sustituyan en su condición de Fideicomisario de conformidad con la Clausula Decimoviena. La Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF será administrada según lo establecido en la Clausula Decimoquinta y no podrá realizar otras operaciones que las ahí descritas. =====                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Cuentas del Fideicomiso: =====                | Serán, conjuntamente, las siguientes cuentas: (i) la Cuenta Recaudadora, (ii) la Cuenta Intermedia, (iii) la Cuenta en Beneficio de AMF, (iv) la Cuenta en Beneficio de PMF, (v) la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF, (vi) la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF, (vii) la Cuenta en Beneficio de PMF, y (viii) la Cuenta en Beneficio de PMF, Herederos AMF, y (viii) la Cuenta en Beneficio de PMF, Herederos PMF.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Cuenta Destino Fideicomitentes:               | Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) abiertas en Soles y/o Dólares de titularidad de los Fideicomitentes, sean éstas individuales o mancomunadas, la(s) cual(es) será(n) comunicada(s) por éstos a La Fiduciaria mediante comunicación escrita, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario de suscrito el presente Contrato. =====<br>Una vez recibida la comunicación por los Fideicomitentes, la Cuenta Destino Fideicomitentes podrá ser modificada con una comunicación escrita de los Fideicomitentes a La Fiduciaria. ==                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                               | (iii) En caso de Valores Mobiliarios que no coticen en bolsa, será su valor nominal a la fecha de su adquisición, el mismo que deberá estar expresamente indicado en el documento mediante el cual se realiza la transferencia fiduciaria o la transferencia a título gratuito; =====<br>(iiii) Para el caso de los Valores Mobiliarios que sean adquiridos a título oneroso por el Patrimonio Fideicometido, será el precio al que fueron adquiridos. =====<br>(iv) Para el caso de los Bienes Muebles e Inmuebles, deberá considerarse como Costo de Adquisición el valor al que fueron adquiridos. =====<br>Al respecto, los Fideicomitentes o el Comité, según corresponda, deberán proporcionar a La Fiduciaria el Costo de Adquisición de los Valores Mobiliarios o señalarlo en el documento mediante el cual éstos se incorporen al Patrimonio Fideicometido, adjuntando el sustento documentado. ===== |



*Coleção de Manuscritos da Universidade de São Paulo*

Escola de Artes e Ofícios do Rio de Janeiro

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derechos Políticos: ===== | Son: (i) todos los derechos que otorgan la facultad al titular de los Valores Mobiliarios de convocar, asistir y votar en todos los puntos de la agenda y en cualquier sentido, en cualquier junta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Derechos: =====           | Es cualquier derecho tangible e intangible, que no encaje en cualquier de las otras definiciones de la presente cláusula, que los Fideicomitentes transfieran en un futuro a favor del Patrimonio Fideicometido o que sean adquiridos por éste por instrucción del Comité. =====<br>Queda claramente establecido que a la fecha de firma del Contrato los Fideicomitentes no transfieren ningún Derecho al Patrimonio Fideicometido. =====                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Cuenta Recaudadora: ===== | Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) denominada(s) "La Fiduciaria Fid. Recaudadora JMP-SFB", abiertas en Soles y/o Dólares de titularidad del Patrimonio Fideicometido, a la cual se depositarán los Flujos Dineros y aquellos flujos de dinero que correspondan a los Bienes. =====<br>A fin de evitar cualquier duda, las Partes dejan expresa constancia que los flujos provenientes de las inversiones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimoquinta y en la Cláusula Decimosexta, no serán depositados en la Cuenta Recaudadora. =====                                                                                                                              |
| Cuenta Intermedia: =====  | Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) denominada(s) "La Fiduciaria Fid. Intermedia JMP-SFB", abiertas en Soles y/o Dólares de titularidad del Patrimonio Fideicometido, a la cual se depositarán los Flujos Renta provenientes de la Cuenta Recaudadora. =====<br>A fin de evitar cualquier duda, las Partes dejan expresa constancia que los flujos provenientes de las inversiones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimoquinta y en la Cláusula Decimosexta, no serán depositados en la Cuenta Intermedia. =====                                                                                                                                                      |
|                           | Fiduciaria, a nombre del Patrimonio Fideicometido, y en beneficio exclusivo de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su calidad de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena, la cual tendrá las siguientes finalidades: (i) en vida de Paul Mulder Fort, recaudar los fondos provenientes de la Cuenta en Beneficio de PMF, y (ii) en caso del fallecimiento de Paul Mulder Fort, recaudar los fondos provenientes de la Cuenta Intermedia. =====<br>La Cuenta en Beneficio Herederos PMF será administrada según lo establecido en la Cláusula Decimoctava y no podrá realizar otras operaciones que las ahí descritas. ===== |





|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                 |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| numeral 4.3. ===== | Fecha de Pago: =====<br>Será el primer Día Hábil de cada mes, en el que corresponda efectuar el pago de las rentas mensuales a los Fideicomisarios con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas del Fideicomiso que corresponda conforme a lo establecido en el presente Contrato. ===== | Fideicomisarios: =====<br>Son los Fideicomitentes, Paul Mulder Fort y Andre Mulder Fort. Asimismo, en caso de fallecimiento de Paul Mulder Fort y/o de Andre Mulder Fort, tendrán la condición de Fideicomisarios los Fideicomisarios Sustitutos de conformidad con lo previsto en la Clausula Decimonovena. ===== | Fideicomisarios Sustitutos: =====<br>Tiene el significado que le es asignado en la Clausula Decimonovena. ===== | Fijos Dinerarios: =====<br>Son la totalidad de las sumas de dinero provenientes de la utilidad neta, los dividendos y cualquier otra renta percibida como resultado de la administración del Patrimonio Fideicometido, incluyendo los Flujos Renta, que serán depositados en la Cuenta Recaudadora. =====<br>La presente definición también comprende los desembolsos que realizarán los Fideicomitentes o cualquier tercero en la Cuenta Recaudadora por concepto de derecho de cobro derivados de los Bienes Fideicometidos. =====<br>A fin de evitar cualquier duda, las Partes dejan expresa constancia que los Flujos Dinerarios no incluyen los flujos provenientes de las inversiones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Decimoquinta y en la Clausula Decimosexta. ===== | Flujos Renta: =====<br>Son los Flujos Dinerarios, menos la suma de (a) los gastos y costos señalados en la Clausula Trigésima, (b) los tributos aplicables a cargo del Patrimonio Fideicometido, y (c) los montos a ser invertidos en beneficio del Patrimonio Fideicometido según sea dispuesto por el Comité. ===== | La Fiduciaria: =====<br>Es La Fiduciaria S.A., una sociedad anónima constituida y en existencia de conformidad con la legislación de la República del Perú, autorizada para operar como Empresa de Servicios Fiduciarios por la SBS, de conformidad con la Resolución SBS N° 243-2001, de fecha 30 marzo de 2001, encontrándose facultada para administrar patrimonios fideicometidos. ===== | Leyes Aplicables: =====<br>Son todas las normas con rango constitucional, legal, reglamentario y demás disposiciones de carácter vinculante expedidas por los distintos poderes y autoridades de la República del Perú. ===== | Ley de Bancos: =====<br>Es la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|





SERIE B Nº 5877418

60568

|                                                                                                                     |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                        |                                                                                                                                                                                                                                     |          |                                                                                                                                                                                          |                   |                                                                                                                                                                                         |                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                          |                                                                                       |            |                                                       |                   |                                                             |                            |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Orgánica de la SBS, promulgada mediante Ley Nº 26702, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones. ===== | Partes: ===== | Son conjuntamente: (i) los Fideicomitentes; y, (ii) La Fiduciaria. Será el patrimonio autónomo denominado "La Fiduciaria Fid. JMF-SFB" que se constituye por la suscripción del presente Contrato y que estará compuesto por los bienes, así como por todo aquello que de hecho y por derecho les corresponda. ===== | Paul Mulder Fort ===== | Es el señor Paul Frederic Mulder Fort, identificado con DNI Nº 41002663, con domicilio para estos únicos efectos en Victor Andrés Belaunde Nº 147, Real 1, of. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. ===== | QC ===== | Es Quicorp S.A., una sociedad anónima constituida y en existencia de conformidad con la legislación de la República del Perú, con inversiones en diferentes empresas en la región. ===== | Reglamento: ===== | Es el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS Nº 1010-99, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones. ===== | Reglamento Interno del Comité: ===== | Es el reglamento que será aprobado por el primer Comité para establecer los lineamientos en el ejercicio de sus funciones. El referido reglamento podrá ser modificado por el Comité siempre que el acuerdo para tal fin sea adoptado por unanimidad en dos (2) sesiones consecutivas del Comité a realizarse con un intervalo mínimo de treinta (30) días calendario. ===== | Asimismo, una vez haya sido aprobado por el Comité, el Reglamento Interno del Comité, así como sus posteriores modificaciones, deberá ser suscrito y aprobado por La Fiduciaria, quien verificará en todo momento que los temas operativos vinculados con la administración del Patrimonio Fideicometido se adecuen y respeten lo establecido en el presente Contrato. En caso La Fiduciaria presente observaciones, el Comité de Administración deberá aprobar el Reglamento Interno del Comité con los cambios propuestos por La Fiduciaria y remitirlo nuevamente a ésta para su verificación y aprobación. ===== | Sociedad Conyugal: ===== | Es la sociedad conyugal constituida por Jan Mulder Panas y Sylvia Fort Brescia. ===== | SBS: ===== | Es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, ===== | Soles o S/: ===== | Es la moneda de curso legal de la República del Perú. ===== | Valores Mobiliarios: ===== | Son los valores mobiliarios detallados en el Anexo 3, que los Fideicomitentes transfieren a favor del Patrimonio Fideicometido ===== |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Notario de Lima

Ricardo F. Hernández Barreda

Escritura de Hipotecas de Lima

La presente definición incluye todos los valores mobiliarios que sean incorporados y/o adquiridos, bajo cualquier modalidad, al Patrimonio Fideicometido, conforme lo dispuesto en el presente Contrato. =====

La definición de Valores Mobiliarios incluye los derechos políticos y económicos derivados de los mismos. En la medida en que el Patrimonio Fideicometido adquiriera Valores Mobiliarios representativos de capital, en caso exista un incremento de capital de las empresas emisoras de los mismos, ya sea por cualquier acuerdo de aumento de capital, capitalización de utilidades, reservas, deudas u obligaciones, re-expresión de capital, capitalización de excedentes de revaluación, fusiones, escisiones, reorganizaciones o nuevos aportes o por cualquier otro título, se considerará que la definición de Valores Mobiliarios incorporará a los nuevos valores emitidos por dichas empresas emisoras. =====

Para tal efecto, únicamente bastará que el Comité y/o la Empresa emisora informe a La Fiduciaria respecto de los nuevos Valores Mobiliarios, y en caso corresponda coordinen la remisión de los certificados o las constancias de emisión de nuevos Valores Mobiliarios, debiendo La Fiduciaria actualizar su registro interno de Valores Mobiliarios que conforman el Patrimonio Fideicometido, siempre que se hayan recibido los referidos certificados o constancias de emisión. =====

A la fecha de suscripción del presente Contrato, la relación de Valores Mobiliarios que conformarán el Patrimonio Fideicometido se encuentran detallados en el Anexo 3. =====

Salvo que expresamente se indique lo contrario o el contexto así lo requiera, en la interpretación de este Contrato deberán observarse las siguientes reglas: =====

- (a) El singular incluye al plural y viceversa; =====
- (b) La referencia a cualquier género incluye al otro género; =====
- (c) La referencia a cualquier contrato (incluyendo este Contrato y sus Anexos), documento o instrumento se entiende efectuada a tal contrato, documento o instrumento tal como pueda ser modificado o reglado de tiempo en tiempo de acuerdo con los términos contenidos en cada uno de ellos y, de ser aplicables, de acuerdo con los términos contenidos en este Contrato; =====
- (d) Salvo que el contexto exija una interpretación en sentido contrario, la referencia a cualquier Cláusula, numeral, literal o Anexo significa aquella Cláusula, numeral, literal o Anexo de este Contrato; =====
- (e) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a"; =====
- (f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" u "u" comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier



enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" o "e" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración.

(g) Los Anexos adjuntos forman parte integrante del presente Contrato y su contenido tendrá la misma fuerza y eficacia que si estuvieran establecidos en el cuerpo del mismo. Cualquier referencia al presente Contrato incluirá a los Anexos adjuntos, conforme los mismos puedan ser modificados/de tiempo en tiempo.

(h) Los títulos que encabezan las Cláusulas del Contrato tienen únicamente carácter referencial y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido y alcances.

(i) Cualquier referencia a "Partes" o "Partes" en este Contrato deberá entenderse efectuada a una parte o las partes de este Contrato, según sea el caso.

(j) Toda referencia a norma jurídica, deberá entenderse referida al texto vigente de dicha norma, incluyendo sus modificatorias, y cuando fuera el caso, a sus normas derogatorias o sustitutorias.

**SEGUNDA.- Antecedentes**

Los Fideicomitentes desean constituir un fideicomiso en administración de los bienes que les corresponden como propios y los bienes conyugales adquiridos por la Sociedad Conyugal durante la sociedad de gananciales, mencionados expresamente en el presente Contrato, que regulará el régimen de los Bienes presentes y futuros que se transferirán al Patrimonio Fideicometido (en adelante, el "Fideicomiso").

**TERCERA.- Declaraciones y Renuncias**

3.1 Los Fideicomitentes declaran que durante su matrimonio han tenido dos (2) hijos que son Paul Mulder Fort y Andre Mulder Fort, quienes conjuntamente con los Fideicomitentes tienen la condición de Fideicomisarios y que el presente Contrato tiene la finalidad de cautelar los Bienes aportados por los Fideicomitentes en beneficio de los Fideicomisarios.

3.2 Las Partes declaran participar en el presente Contrato por su propia voluntad, en pleno uso de sus facultades y conscientes que la finalidad del mismo es la de cautelar los Bienes aportados por los Fideicomitentes en beneficio de los Fideicomisarios.

**CUARTA.- Del Patrimonio Fideicometido**

4.1 La constitución del Patrimonio Fideicometido tiene como propósito la administración de los Bienes.

4.2 El Patrimonio Fideicometido será constituido con un aporte de S/. 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Soles) materia de una transferencia en dominio fiduciario por parte de los Fideicomitentes, el mismo que será transferido o depositado en la Cuenta Recaudadora.

4.3 Luego de su constitución, los Fideicomitentes transferirán en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido los siguientes Bienes:

a. Bienes Muebles de su propiedad, según detalle del Anexo 1 del presente Contrato;

b. Bienes Inmuebles de su propiedad, según detalle del Anexo 2 del presente Contrato;

c. Valores Mobiliarios emitidos por las Empresas señaladas en el Anexo 3 del presente Contrato;

d. Todos aquellos Bienes que sean aportados al Patrimonio Fideicometido con posterioridad a la suscripción del presente Contrato;

e. Adicionalmente, el Patrimonio Fideicometido estará conformado por los Bienes que el Patrimonio Fideicometido-adquiera de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto reciba del Comité, en el marco de la administración de los Bienes. =====

4.4 El detalle de los Bienes que serán aportados al Patrimonio Fideicometido, así como el correspondiente Costo de Adquisición de los mismos, será comunicado por los Fideicomitentes a La Fiduciaria en un plazo de noventa (90) días calendario contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato, entendiéndose que en dicha fecha han sido transferidos al Patrimonio Fideicometido. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes los Fideicomitentes deberán solicitar la inscripción de la transferencia en dominio fiduciario de los Bienes que cuenten con un Registro independiente y que no se haya procedido con la solicitud de inscripción de acuerdo con lo establecido en la Clausula Trigésimo Cuarta. =====

4.5 A fin de que los Valores Mobiliarios de las Empresas sean incorporadas al Patrimonio Fideicometido, se deberán adjuntar a los contratos de transferencia en dominio fiduciario las renunciaciones a los derechos de adquisición preferente de los accionistas de las Empresas de acuerdo al modelo adjunto como Anexo 4. =====

4.6 El numeral 4.5 anterior no será aplicable en los supuestos en que los accionistas de las Empresas suscriban un convenio de accionistas que regule y restrinja la transferencia de acciones, o que éste ya exista, en cuyo caso sólo será necesario que el Patrimonio Fideicometido se adhiera a todos los términos y condiciones de los respectivos convenios de accionistas, lo cual será comunicado por el Comité a La Fiduciaria. =====

4.7 Conjuntamente con la transferencia dispuesta en el numeral 4.3 anterior, los Fideicomitentes remitirán a La Fiduciaria copia de las pólizas de seguro que correspondan a los Bienes y realizarán el endoso de las mismas a favor de La Fiduciaria. En caso los Fideicomitentes no cumplan con esta obligación, La Fiduciaria utilizará los bienes y fondos que conforman el Patrimonio Fideicometido para contratar las pólizas de seguro de acuerdo a las instrucciones que le comunique el Comité de conformidad con lo previsto en el numeral 9.18. El Comité deberá considerar que en todo momento deberá contratarse y mantenerse vigentes pólizas de responsabilidad civil respecto de los Bienes Fideicometidos. En caso el Comité no comunique a La Fiduciaria su decisión de contratar las pólizas de seguro correspondientes, La Fiduciaria podrá contratar pólizas de seguro por responsabilidad civil. Todos los gastos y costos que dichas contrataciones originen serán de cargo del Patrimonio Fideicometido. =====

**QUINTA.- Del Patrimonio Fideicometido** =====

**Generalidades:** =====

5.1 El Patrimonio Fideicometido está constituido por los Bienes y todo aquello que de hecho o por derecho les corresponda. =====

**De los Valores Mobiliarios:** =====

5.2 Los Valores Mobiliarios detallados en el Anexo 3 son transferidos por los Fideicomitentes a La Fiduciaria a la suscripción del Contrato. Para efectos del registro de la titularidad de los Valores Mobiliarios descritos anteriormente, los Fideicomitentes deberán coordinar con cada una de las Empresas emisoras de los mismos, o de ser el caso, con las Sociedades Agentes de Bolsa en las que se encuentren custodiadas, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes de la comunicación a la que se hace referencia en el numeral 4.4, lo siguiente: =====





Ricardo Fernández  
Calle de la Victoria 123  
Lima

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Calle de la Victoria 123 Lima

SERIE B N° 5877420

60570

Respecto de los Valores Mobiliarios materializados: (i) la emisión de los certificados de acciones a nombre del Patrimonio Fideicometido, en el que conste inscrita legalizada del asiento de Libro de Matricula o registro aplicable, en el que conste inscrita la titularidad a nombre del Patrimonio Fideicometido. =====  
Respecto de los Valores Mobiliarios desmaterializados: el cambio de titularidad a favor del Patrimonio Fideicometido ante Cavall S.A. ICLV, debiendo para tal efecto los Fideicomitentes y/o La Fiduciaria, suscribir los documentos necesarios para que las Sociedades Agentes de Bolsa realicen la solicitud de cambio de titularidad correspondiente. Asimismo, los Fideicomitentes deberán gestionar que La Fiduciaria cuente con las constancias de inscripción del cambio de titularidad. =====  
Ante los supuestos descritos anteriormente, los Fideicomitentes se obligan a remitir los certificados correspondientes y/o las constancias de inscripción en Cavall S.A. ICLV, dentro del plazo máximo de quince (15) Días Hábiles de su emisión. =====  
Cualquier transferencia de Valores Mobiliarios a favor del Patrimonio Fideicometido, posterior a la referida en el numeral anterior, deberá ser aprobada por el Comité, conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Reglamento Interno del Comité, el estatuto de las Empresas y los Convenios de Accionistas en caso corresponda. =====  
Las Partes autorizan a La Fiduciaria a suscribir unilateralmente todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de formalizar la transferencia de los Valores Mobiliarios a la que se refiere el párrafo anterior. =====  
Asimismo, el Comité se encargará de tramitar la inscripción de la incorporación y/o transferencia de los Valores Mobiliarios de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2. precedente dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la fecha efectiva de transferencia. Asimismo, deberá remitir los correspondientes certificados y/o anotaciones, así como el Costo de Adquisición, dentro del plazo señalado anteriormente. =====  
En caso el Comité instruya la transferencia, ya sea total o parcialmente, de las Acciones representativas del capital social de QC, y que no exista un convenio de accionistas que regule la transferencia de acciones al que se haya adherido el Patrimonio Fideicometido, dichas Acciones deberán de ofertarse en el siguiente orden de prelación: =====  
a. En primer lugar, a los Fideicomisarios, o en caso de su fallecimiento a sus hijos y descendientes consanguíneos, a prorrata de su participación en la distribución de los Flujos Renta de acuerdo a lo establecido en la Clausula Vigésima del Contrato, según el supuesto que resulte aplicable. =====  
b. En segundo lugar, a Louis Leonardus Mulder Panas y a Catherine Mulder Panas, siempre que dichas personas mantengan una participación accionaria en QC en la fecha en que se les fuera a ofrecer las Acciones en QC conforme a esta cláusula. En caso ambas personas decidieran adquirir las referidas acciones, lo harán a prorrata de su participación en el capital de QC. =====  
c. En tercer lugar, a los hijos o descendientes consanguíneos de Louis Leonardus Mulder Panas, siempre que dichas personas mantengan una participación accionaria en QC en la fecha en que se les fuera a ofrecer las Acciones en QC conforme a esta cláusula. En el supuesto en que más de un hijo o descendiente de Louis Leonardus Mulder Panas

- 5.5 El Comité podrá instruir a La Fiduciaria, la transferencia de los demás Valores Mobiliarios – distintos a las acciones representativas del capital-social de QC referidas en el numeral 5.4 anterior, siempre y cuando no exista un convenio de accionistas que regule la transferencia de las mismas al que se haya adherido el Patrimonio Fideicometido, dichos Valores Mobiliarios deberán de ofertarse en el siguiente orden de prelación: =====
- a. En primer lugar, a los Fideicomisarios, o en caso de su fallecimiento a sus herederos forzosos y consanguíneos, a prorrata de su participación en la distribución de los Flujos de Renta de acuerdo a lo establecido en la Clausula Octava del Contrato, según el supuesto que resulte aplicable. =====
- b. En segundo lugar, a terceros. =====
- En caso exista un convenio de accionistas que regule la transferencia de las referidas acciones, el Comité deberá llevar a cabo la transferencia de conformidad con los términos y condiciones establecidos en tal convenio de accionistas. =====
- 5.6 En todos los casos de transferencia de Valores Mobiliarios por los Fideicomitentes y/o adquisición y/o transferencia de Valores Mobiliarios instruida por el Comité, éste deberá remitir a La Fiduciaria una relación actualizada de los Bienes, dentro de los treinta (30) días calendario de realizada la transferencia y/o adquisición efectiva. =====
- Se deja expresa constancia de que toda transferencia y/o adquisición efectiva de los Valores Mobiliarios a favor o por parte del Patrimonio Fideicometido se realizará con la suscripción de la correspondiente documentación en la cual conste la referida transferencia y/o adquisición. =====
- 5.7 Los derechos políticos derivados de los Valores Mobiliarios serán ejercidos por La Fiduciaria de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité de acuerdo con el Reglamento Interno del
- d. En cuarto lugar, a terceros. Excepcionalmente, en caso la totalidad de los accionistas de QC decidan transferir sus acciones en una operación conjunta, no será aplicable la prelación indicada en los literales a., b. y c. anteriores, pudiendo ofrecerse directamente las acciones de QC a terceros. =====
- En caso exista un convenio de accionistas que regule la transferencia de acciones emitidas por QC, el Comité deberá llevar a cabo la transferencia de conformidad con los términos y condiciones establecidos en tal convenio de accionistas. =====
- Una vez que el Comité llegue a un acuerdo con las personas que recibiesen las ofertas antes descritas, el Comité instruirá a La Fiduciaria la contratación de uno de los estudios de abogados que el Comité determine a efectos de preparar los contratos de transferencia. Los gastos incurridos en la elaboración de dichos contratos, serán asumidos de conformidad con la Clausula Trigésima. =====
- Previo a la suscripción de los contratos de transferencia de las referidas Acciones por parte del Patrimonio Fideicometido, el Comité deberá remitir a La Fiduciaria los documentos necesarios para dejar constancia que los accionistas de QC han renunciado a, o no han ejercido en los plazos establecidos para tal efecto (en cuyo caso será suficiente una declaración jurada en ese sentido suscrita por al menos dos (2) Administradores), su derecho de adquisición preferente respecto a las Acciones representativas del capital de QC que sean transferidas conforme a los términos de los párrafos anteriores. =====



Comité, siendo que La Fiduciaria será representada en las Juntas Generales de Accionistas, asambleas o cualquier otro órgano que corresponda por la persona que el Comité designe, caso contrario La Fiduciaria no podrá asistir a las correspondientes Juntas Generales de Accionistas. Este deberá enviar a La Fiduciaria copia de las actas respectivas celebradas respecto de cada una de las Empresas, a partir de la fecha que éstos se incorporen al Patrimonio Fideicometido dentro de un plazo de veinte (20) Días Hábles de que se haya celebrado la junta. =====

5.8 El procedimiento detallado aplicable para el manejo y representación de los Derechos Políticos correspondientes a los Valores Mobiliarios estará incluido en una sección especial del Reglamento Interno del Comité. =====

5.9 Los importes que se deriven del ejercicio de los Derechos Económicos de los Valores Mobiliarios serán depositados en la Cuenta Recaudadora. =====

De los Bienes Muebles: =====

5.10 Los Fideicomitentes podrán transferir Bienes Muebles adicionales luego de la suscripción del presente Contrato, para lo cual deberán suscribir una adenda de incorporación con La Fiduciaria. =====

5.11 El Comité podrá instruir a La Fiduciaria a adquirir o transferir Bienes Muebles, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto le remita de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Comité. =====

Las Partes autorizan a La Fiduciaria a suscribir unilateralmente todos los documentos públicos y/o privados que sean necesario a fin de formalizar la transferencia de los Bienes Muebles. =====

5.12 En todos los casos de transferencia de Bienes Muebles por los Fideicomitentes y/o de adquisición y/o transferencia de Bienes Muebles instruida por el Comité, este deberá remitir a La Fiduciaria una relación actualizada de los Bienes, dentro de los treinta (30) días calendario de realizada la transferencia y/o adquisición efectiva. =====

Se deja expresa constancia de que toda transferencia y/o adquisición de Bienes Muebles a favor o por parte del Patrimonio Fideicometido se realizará con la suscripción de la correspondiente documentación en la cual conste la referida transferencia y/o adquisición. =====

5.13 En caso los Bienes Muebles tengan un Registro Específico, los Fideicomitentes y/o el Comité deberán solicitar la inscripción dentro del mismo plazo previsto en el numeral 5.12. =====

De los Bienes Inmuebles: =====

5.14 Los Fideicomitentes podrán transferir Bienes Inmuebles adicionales luego de la suscripción del presente Contrato, para lo cual deberán suscribir una adenda de incorporación con La Fiduciaria. =====

5.15 En todos los casos de transferencia de Bienes Inmuebles por los Fideicomitentes, el Comité deberá remitir a La Fiduciaria una relación actualizada de los Bienes, dentro de los treinta (30) días calendario de realizada la transferencia y/o adquisición efectiva. =====

Se deja expresa constancia de que toda transferencia de Bienes Inmuebles a favor del Patrimonio Fideicometido se realizará con la suscripción de la correspondiente adenda de incorporación a la que se refiere el numeral anterior. =====

5.16 En caso los Bienes Inmuebles tengan un Registro Específico, los Fideicomitentes y/o el Comité deberán solicitar inscripción dentro del mismo plazo previsto en el numeral 5.15. Asimismo, los Fideicomitentes referidos a los Bienes Inmuebles a los que se hace referencia en el-

- párrafo del numeral 4.4. y el Comité, deberán solicitar el registro municipal de la transferencia en dominio fiduciario de los Bienes inmuebles. =====
- De los Derechos: =====
- 5.17 Los Fideicomitentes podrán transferir al Patrimonio Fideicometido derechos tangibles o intangibles luego de la suscripción del presente Contrato, para lo cual deberán suscribir una adenda de incorporación con La Fiduciaria. =====
- 5.18 El Comité podrá instruir a La Fiduciaria a adquirir o transferir Derechos, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto le remita de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Comité. =====
- Las Partes autorizan a La Fiduciaria a suscribir unilateralmente todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de formalizar la transferencia de los Derechos a la que se refiere el párrafo anterior. =====
- 5.19 En todos los casos de transferencia de derechos tangibles o intangibles por los Fideicomitentes y/o de adquisición y/o transferencia de derechos tangibles o intangibles instruida por el Comité, éste deberá remitir a La Fiduciaria una relación actualizada de los derechos que formen parte del Patrimonio Fideicometido, dentro de los treinta (30) días calendario de realizada la transferencia y/o adquisición efectiva. =====
- Se deja expresa constancia de que toda transferencia y/o adquisición efectiva de Derechos a favor o por parte del Patrimonio Fideicometido se realizará con la suscripción de la correspondiente documentación en la cual conste la referida transferencia y/o adquisición. =====
- 5.20 En caso tales derechos tengan un Registro Específico, los Fideicomitentes y/o el Comité deberán solicitar inscripción dentro del mismo plazo previsto en el numeral 5.19. =====
- SEXTA.- De la Valorización para la Transferencia de los Bienes** =====
- 6.1 La transferencia de los Bienes que acuerde el Comité por un valor de venta que en conjunto y dentro de un periodo semestral supere los US\$50,000.00, requerirá necesariamente de valorizaciones o tasaciones a efectos de determinar el valor de mercado al cual se deban transferir. =====
- 6.2 En caso de transferencia de Bienes distintos a los Bienes inmuebles, el Comité requerirá contratar a una empresa valorizadora de reconocido prestigio a ser determinada por el Comité, siempre que el valor de venta de los mismos exceda el límite establecido en el numeral 6.1 anterior. =====
- 6.3 En caso de transferencia de los Valores Mobiliarios, únicamente se requerirá realizar una valorización de los Valores Mobiliarios que no se encuentren listados en un mecanismo centralizado de negociación, siempre que el valor de venta de las mismas exceda cuatro (4) veces el límite establecido en el numeral 6.1 anterior. El valor de mercado será determinado por un banco de inversión o empresa valorizadora con reconocido prestigio en el mercado. Aquellos Valores Mobiliarios que se encuentren listados en un mecanismo centralizado de negociación se venderán al precio que coticen en el mercado. =====
- 6.4 En caso de transferencia de Bienes inmuebles, el Comité requerirá contratar a una empresa tasadora de prestigio a ser determinada por el Comité. =====
- 6.5 El valor de enajenación de los Bienes no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) del valor que sea indicado como valor de mercado por la valorización o tasación señalada en el párrafo precedente, según corresponda, salvo en el caso de repetidos intentos frustrados de



venta por falta de acuerdo en el precio, siempre y cuando la decisión de enajenar dicho Bien y el valor de enajenación cuente con el voto favorable de todos los miembros del Comité.=====

6.6 ' A fin de evitar cualquier duda, se deja constancia que las provisiones establecidas en la presente Clausula no serán aplicables a las inversiones en dinero que acuerde realizar el Comité según lo dispuesto en la Clausula Decimocuinta y en la Clausula Decimosexta.=====

6.7 En caso el Comité apruebe un Reglamento Interno del Comité de acuerdo a previsto en el presente Contrato, el mismo deberá establecer los términos y condiciones para la transferencia de los Bienes, y deberá considerar los aspectos detallados en la presente Clausula Sexta.=====

**SÉPTIMA.- Del Plazo del Fideicomiso**=====

7.1 El plazo de duración del Fideicomiso será de treinta (30) años, pudiendo este plazo ser prorrogado por decisión del Comité.=====

7.2 El Comité decidirá la prórroga del plazo del Fideicomiso al término del vigésimo octavo año contado desde la fecha de suscripción del Contrato, de estimarlo pertinente; y, en el mismo acto, decidirá la continuidad o el reemplazo de la Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso. En caso el Comité decida prorrogar el plazo del Fideicomiso, la Fiduciaria hará sus mejores esfuerzos para obtener una autorización de la SBS a efectos de mantener la vigencia del Fideicomiso. En caso la Fiduciaria no obtenga la referida autorización de la SBS con una anterioridad de por lo menos dos (2) meses al vencimiento del plazo del Fideicomiso, el Comité instruirá a la Fiduciaria a transferir los Bienes a un nuevo fideicomiso que se registrará por lo previsto en el presente Contrato.=====

7.3 Las Partes acuerdan que dentro de un plazo de diez (10) años contado a partir de la suscripción del presente Contrato, Jan Mulder Panas conjuntamente con Sylvia Fort Brescia podrán resolver de común acuerdo el presente Contrato para lo cual deberán remitir a la Fiduciaria una comunicación por escrito en tal sentido. Una vez recibida dicha comunicación, la Fiduciaria deberá proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo dispuesto en la Clausula Vigésimo Tercera.=====

**OCTAVA.- De los Miembros del Comité**=====

8.1 El Comité estará conformado por un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) miembros (en adelante, los "Administradores"), siendo que uno de dichos Administradores ejercerá el cargo de presidente de dicho órgano (en adelante, el "Presidente"). El cargo de secretario del Comité será ocupado por quien ocupe el cargo de gerente general de la Fiduciaria o por quien éste designe para tal efecto.=====

8.2 El primer Comité estará conformado por Jan Mulder Panas, quien lo presidirá, por Sylvia Fort Brescia y por Paul Mulder Fort.=====

8.3 El cargo de Administrador tiene una duración de cinco (5) años, siendo que los Administradores podrán ser reelegidos por más de un periodo, y no es retribuido, salvo que el propio Comité disponga lo contrario respecto a la retribución. En tal supuesto, la retribución del Comité será pagada con cargo a los fondos acreditados en la Cuentas del Fideicomiso.=====

8.4 El Comité deberá estar conformado como mínimo por uno de los Fideicomisarios que cumpla con los requisitos dispuestos en el numeral 8.10, o por una persona con vínculo sanguíneo descendente (es decir hijos y descendientes) con los Fideicomitentes que cumpla con los

requisitos dispuestos en el numeral 8.10, siempre y cuando: (i) no se haya producido el fallecimiento de ambos Fideicomitentes, o (ii) existieran personas con vínculo sanguíneo descendiente (es decir hijos y descendientes) con los Fideicomitentes que con los requisitos dispuestos en el numeral 8.10. En caso existan más de tres (3) Fideicomisarios consanguíneos que cumplan los requisitos para ejercer el cargo de Administrador, deberán rotar cada tres (3) años cada uno de ellos.

**Vacancia de los Administradores**

Las siguientes constituyen son causales de vacancia del cargo de Administrador: (a) el fallecimiento; (b) la renuncia; (c) haber incurrido en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral 8.12; (d) no participar en las sesiones del Comité por dos (2) veces consecutivas o tres (3) veces alternadas en un periodo de un (1) año; o, (e) por acuerdo en mayoría de los miembros del Comité siempre que existan dos sesiones en las cuales se discuta y acuerde la vacancia, salvo que sea de la familia Mulder - Fort y consanguíneos directos, en cuyo caso la vacancia no podrá acordarse.

**Sustitución de los Administradores**

En caso de vacancia de los primeros Administradores, se procederá a reemplazarlos según se dispone a continuación:

a. Jan Mulder Panas y Sylvia Fort Brescia podrán designar a sus reemplazos antes de su vacancia, para lo cual deberán dirigir una carta por escrito al Comité, a La Fiduciaria y a los Fideicomisarios designando a tales personas;

b. En caso de las subsiguientes vacancias que se produzcan en el Comité, los restantes Administradores deberán designar a las personas que ocupen los cargos vacados, observando para ellos los requisitos establecidos para ser Administrador.

8.7 En caso de vacancia por causa de renuncia de uno de los Administradores en el contexto en que el Comité esté conformado únicamente por dos (2) Administradores, el Administrador que haya presentado su renuncia deberá continuar ejerciendo el cargo hasta la fecha en que el Administrador que sea designado para reemplazarlo asuma sus funciones como parte del Comité.

8.8 En el caso en que el Comité esté conformado únicamente por dos (2) Administradores, habiendo transcurrido un plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de vacancia de uno de los Administradores sin que el Comité haya designado a su reemplazo (consecuentemente quedando el Comité conformado por únicamente un (1) Administrador), La Fiduciaria procederá a designar al nuevo Administrador de conformidad con los requisitos dispuestos en el numeral 8.10 de la presente Clausula.

8.9 En caso de vacancia total de los miembros del Comité, los Administradores serán elegidos por los Fideicomitentes y los Fideicomisarios. La elección de cada Administrador deberá ser por mayoría calificada.

**Requisitos para Ejercer el Cargo de Administrador**

8.10 Son requisitos para ser designado miembro del Comité, en calidad de Administrador, cumplir con todos los enunciados siguientes:

a. tener como mínimo la edad de 28 años;

b. haber completado como mínimo una carrera universitaria obteniendo el grado académico de bachiller y tener como mínimo diez (10) años de experiencia laboral; o en



caso de haber completado estudios de postgrado obteniendo el grado académico de magíster o de doctor, tener como mínimo cinco (5) años de experiencia laboral; y, por lo menos dos (2) miembros del Comité deberán tener treinta y seis (36) años o más.

8.11 Los requisitos señalados en el numeral anterior no serán aplicables a: (i) Jan Mulder Panas y Sylvia Fort Brescia; y, (ii) las personas que sean designadas como Administradores por Jan Mulder Panas o Sylvia Fort Brescia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.6. (a).

**Impedimentos para Ejercer el Cargo de Administrador**

8.12 Son impedimentos para ser designado miembro del Comité, en calidad de Administrador:

a. Tener algún conflicto de interés con los Bienes o con los Fideicomisarios y/o sus familiares hasta tercer grado, a criterio del Comité;

b. Sufrir una limitación que haga imposible el ejercicio del cargo y/o las responsabilidades que ello conlleva, incluyendo sin limitarse a, la incapacidad legal, física, mental o moral, a criterio del Comité;

c. Haber sido declarado en quiebra o en insolvencia;

d. Haber participado, directa o indirectamente, como accionista o director en una empresa que haya sido declarada insolvente o en reestructuración patrimonial según la Ley General del Sistema Concursal (Ley N° 27809) o según cualquier regulación equivalente en caso el procedimiento concursal se haya realizado fuera del Perú;

e. Tener litigios pendientes en la vía judicial, arbitral o administrativa con alguno de los Fideicomisarios y/o sus familiares, con las Empresas, o cualquier director o funcionario vinculado a las mismas; y

f. Haber sido condenado por la comisión de un delito doloso.

8.13 La inexistencia de los impedimentos referidos en los literales c), d), e) y f) anteriores deberá ser comunicada por el Administrador designado en una declaración jurada dirigida al Comité con copia a La Fiduciaria, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su designación, caso contrario dicha designación quedará sin efecto. La inexistencia de los impedimentos referidos en los literales a) y b) anteriores será verificada por los miembros del Comité anteriores al nombramiento del nuevo Administrador.

**NOVENA.- De las Funciones del Comité**

El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

9.1 Instruir a La Fiduciaria la administración y disposición de los Bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y en el Reglamento Interno del Comité aprobado por el primer Comité;

9.2 Velar por el resguardo de los Bienes, pudiendo instruir la realización de inversiones, y procurar que dichas inversiones no perjudiquen las rentas mensuales que se establezcan a favor de los Fideicomisarios, según lo dispuesto en los numerales 13.2 y 14.2;

9.3 Determinar el número de Administradores del Comité de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1, y designar a los nuevos Administradores en caso de vacancia, sujeto a lo dispuesto para tal efecto en los numerales 8.10 y 8.12, salvo por los supuestos referidos en los numerales 8.8 y 8.9;

9.4 Elegir a su presidente, salvo el primero que será Jan Mulder Panas y la segunda que será Sylvia Fort Brescia. En caso de fallecimiento de Jan Mulder Panas antes de haber asumido el cargo, Sylvia Fort Brescia ocupará el cargo de primera presidenta del Comité.

- 9.5 Reemplazar al Fiduciario.=====
- 9.6 Prorogar la vigencia del Fideicomiso:=====
- 9.7 Contratar a las empresas valorizadoras o tasadoras, así como a cualquier otra empresa o entidad, a efectos de cumplir con sus funciones.=====
- 9.8 Contratar los servicios de asesoría legal, contable o de cualquier otra índole, a efectos de cumplir con sus funciones.=====
- 9.9 Ejercer todos los Derechos Políticos respecto a las Empresas, incluyendo sin limitarse a, designar, proponer y votar respecto al nombramiento de los miembros del directorio de las Empresas, considerando que: (i) el Comité deberá designar a un representante para ejercer los Derechos Políticos respecto a las Empresas; (ii) el Comité no podrá proponer ni votar a favor de los parientes por afinidad de Paul Mulder Fort ni Andre Mulder Fort para que éstos integren el directorio de QC, y (iii) el Comité podrá establecer los criterios aplicables al nombramiento de miembros del directorio de las Empresas.=====
- 9.10 Remitir las instrucciones necesarias para que se ejerzan todos los Derechos Económicos respecto a las Empresas, incluyendo sin limitarse a, exigir, demandar y recibir el pago de todos los importes que por concepto de repartición de utilidades o dividendos sean distribuidos por las Empresas (a) de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los convenios de accionistas sobre las acciones que califiquen como Valores Mobiliarios a los que se haya adherido el Patrimonio Fideicometido, si los hubiera; o, (b) en caso no de no existir tales convenios de accionistas, ejercer los Derechos Económicos sin proponer ni votar a favor de una distribución mayor al 50% de las utilidades netas de las mismas a fin de que el porcentaje restante sea reinvertido en el crecimiento del negocio o de nuevos negocios, según sea dispuesto por el Comité; salvo en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) que Jan Mulder Panas o Sylvia Fort Brescia dispongan una distribución mayor, o (ii) por acuerdo unánime de los miembros del Comité, en caso Jan Mulder Panas y/o Sylvia Fort Brescia ya no pertenezcan al mismo.=====
- 9.11 Cursar cualquier comunicación a las Partes según lo dispuesto en la Clausula Vigésimo Novena, incluyendo sin limitarse a, comunicar el número telefónico, correo electrónico y dirección de cada uno de los Administradores a los Fideicomitentes, La Fiduciaria y los Fideicomisarios.=====
- 9.12 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin que administre la Cuenta en Beneficio de AMF según lo dispuesto en la Clausula Decimotercera. =====
- 9.13 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin que administre la Cuenta en Beneficio de PMF según lo dispuesto en la Clausula Decimocuarta. =====
- 9.14 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin que administre la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF según lo dispuesto en la Clausula Decimoquinta. =====
- 9.15 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin que administre la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF según lo dispuesto en la Clausula Decimosexta. =====
- 9.16 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin que administre la Cuenta en Beneficio Herederos AMF según lo dispuesto en la Clausula Decimoséptima. =====
- 9.17 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin que administre la Cuenta en Beneficio Herederos PMF según lo dispuesto en la Clausula Decimooctava.=====
- 9.18 Contratar, mantener y/o renovar las pólizas de seguros que correspondan a los Bienes, así como contratar cualquier servicio que resulte necesario y/o conveniente, a criterio



[illegible]

numero de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los Administradores. En el caso de sesiones no presenciales, adicionalmente se deberá consignar la forma y circunstancias en que se adoptaron los acuerdos. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto, así como por los Administradores presentes que así lo deseen.

**10.7** Para instalarse la sesión ordinaria del Comité, deberá contar con la asistencia de dos (2) Administradores. Para instalarse la sesión extraordinaria del Comité, deberá contar con la asistencia de la totalidad de sus miembros. Se exceptúa del requisito anterior al Comité integrado por un único Administrador de acuerdo al supuesto previsto en el numeral 8.8, que se instale exclusivamente a efectos de designar a uno (1) o dos (2) Administradores, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.3.

**Mayorías y Acuerdos**

**10.8** Los acuerdos de Comité deberán adoptarse observando las siguientes disposiciones:

- a. en caso el Comité esté integrado por dos (2) Administradores, los acuerdos respecto a la administración de los Bienes deberán ser adoptados por unanimidad;
- b. en caso el Comité esté integrado por tres (3) Administradores, los acuerdos respecto a la administración de los Bienes deberán:
  - i. ser adoptados por mayoría simple, sujeto a lo señalado en el literal siguiente;
  - ii. En caso que un miembro de la familia Mulder-Fort participe en dicho Comité, los acuerdos requerirán de su voto favorable;
  - iii. En caso que dos o más miembros de la familia Mulder-Fort participen en dicho Comité, los acuerdos requerirán del voto favorable de al menos uno de ellos;
  - iv. En caso que Jan Mulder Panas y Sylvia Fort Brescia no sean Administradores del Comité, pero Paul Mulder Fort sí lo sea, se deberá contar con el voto favorable de este último para la adopción de acuerdos;
- c. No obstante, el número de Administradores que integren el Comité, en todos los casos, la transferencia de los Bienes requiere la unanimidad de los miembros del Comité.

**10.9** A excepción del supuesto descrito en el numeral 10.10, el Comité podrá instruir a La Fiduciaria a realizar las modificaciones que considere necesarias al presente Contrato una vez cumplido un plazo de tres (3) años desde su entrada en vigencia, salvo en el caso en que la propuesta de modificación haya sido aprobada por unanimidad en tres (3) sesiones consecutivas, con un intervalo mínimo de siete (7) días calendario entre cada sesión, antes de haberse cumplido el plazo de los tres (3) años. Transcurridos los primeros tres (3) años, los acuerdos de modificación del Contrato requerirán para su validez ser aprobados por unanimidad en dos (2) sesiones consecutivas del Comité a realizarse con un intervalo mínimo de treinta (30) días calendario y a las que asistan la totalidad de los Administradores.

**10.10** Exclusivamente en el caso en que el acuerdo de instrucción a La Fiduciaria por la modificación de cuenta con el voto favorable de Jan Mulder Panas y de Sylvia Fort Brescia, o en caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, con el voto favorable del Fideicomitente sobreviviente, en calidad de Administradores), o en caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes, con el





Notario de Lima  
Ricardo Fernández Barreto  
Colegio de Notarios de Lima

10.11 La liquidación y la extinción del Fideicomiso deberá ser aprobada por unanimidad y en dos acuerdos separados como mínimo por un (1) año calendario y a las que asistan todos los Administradores. Se exceptúa del plazo señalado en el presente párrafo a la liquidación y/o extinción que resulte de la resolución del presente Contrato al amparo de lo dispuesto en el numeral 7.3.

**Acuerdos Sobre la Reorganización Societaria**

10.12 Los términos de las reorganizaciones societarias a las que sean sujetas las Empresas deberán ser aprobadas por unanimidad por el Comité.

**Mecanismo de Desbloqueo de Acuerdos en el Comité**

10.13 Principio General. Los Administradores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe cualquier discrepancia que pudiera surgir en el ejercicio de las funciones del Comité. En especial, los Administradores se comprometen a no utilizar indebidamente los derechos que, en su caso, les confiera su condición de Administradores para, en manera alguna:

- a. impedir, bloquear o de otro modo retrasar el ejercicio de la administración del Patrimonio Fideicometido;
- b. obtener algún beneficio personal, directa o indirectamente, de la administración del Patrimonio Fideicometido;
- c. instar, promover o permitir la disolución y liquidación del Patrimonio Fideicometido.

10.14 Sin perjuicio de lo establecido en los numerales siguientes, mientras se resuelve una situación de Bloqueo, conforme este término se define en el siguiente apartado, los Administradores se comprometen a continuar administrando el Patrimonio Fideicometido con la diligencia de un ordenado comerciante.

**Definición de situación de bloqueo.** Para los fines de este Contrato, se entenderá como "situación de bloqueo" la situación en la que, dentro de un periodo de tres (3) meses consecutivos o tres sesiones del Comité, lo que ocurra primero, se produzca cualesquiera de los siguientes eventos:

- a. que los miembros del Comité no logren llegar a un acuerdo en relación a cualquier asunto vinculado al Patrimonio Fideicometido que haya sido sometido a su consideración;
- b. que no se haya podido celebrar la sesión del Comité para tratar cualquier asunto vinculado al Patrimonio Fideicometido por falta de quórum.

**Procedimiento de desbloqueo.** En el supuesto de que se produzca una situación de bloqueo, cualquiera de los Administradores podrá someter el asunto a la decisión de un tercero quien deberá actuar como un árbitro de conciencia, el cual no podrá haber incurrido en ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 8.12. En caso los Administradores no se pongan de acuerdo en nombrar al tercero para resolver la situación de bloqueo en un plazo de quince (15) Días Hábiles, esta será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Los Administradores se obligan a cumplir y hacer cumplir la decisión que tome el árbitro.

obligándose igualmente a adoptar los acuerdos que fueran necesarios para formalizar y

**Ejecución de Acuerdos Adoptados por el Comité**

10.17 Las decisiones que adopte el Comité respecto a los Bienes conforme a los numerales anteriores, deberán ser comunicadas al Fiduuciario a efectos de que éste designe a uno o más de los Administradores para que lleven a cabo los actos y suscriban los documentos, públicos o privados, que fuesen necesarios a fin de formalizar y ejecutar las referidas decisiones.

**UNDÉCIMA.- De la Administración de la Cuenta Recaudadora**

11.1 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de suscrito el Contrato, La Fiduciaria solicitará la apertura de la Cuenta Recaudadora, informando a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios los datos de la Cuenta Recaudadora dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura, a fin de que dentro de los siguientes dos (2) Días Hábiles, los Fideicomitentes procedan a transferir el importe al que se hace referencia en el numeral 4.2.

de la Clausula Cuarta.

En la Cuenta Recaudadora le serán depositados los Flujos Dineros y aquellos flujos de dinero que correspondan a los Bienes.

11.2 Los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora serán aplicados de acuerdo al siguiente orden de prelación: (i) al pago de los tributos aplicables a cargo del Patrimonio Fideicometido, (iii) al pago de los gastos y costos señalados en la Clausula Trigésima, y (iiii) a las inversiones que sean realizadas en beneficio del Patrimonio Fideicometido según las instrucciones que sean permitidas por el Comité al Fiduuciario.

11.3 Con una antelación no menor a dos (2) Días Hábiles de cada Fecha de Pago, y una vez realizadas las transferencias señaladas en el numeral anterior, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora serán transferidos a la Cuenta Intermedia.

**DUODÉCIMA.- De la Administración de la Cuenta Intermedia**

12.1 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de suscrito el Contrato, La Fiduciaria solicitará la apertura de la Cuenta Intermedia, informando los datos de la Cuenta Intermedia a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura.

En la Cuenta Intermedia le serán transferidos los Flujos Renta provenientes de la Cuenta Recaudadora, mensualmente con una antelación no menor a dos (2) Días Hábiles de cada Fecha de Pago.

12.2 En cada Fecha de Pago, los fondos acreditados en la Cuenta Intermedia serán aplicados para realizar las transferencias a favor de los Fideicomisarios y/o de los Fideicomisarios Sustitutos, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Vigésima.

**DECIMO TERCERA.- De la Administración de la Cuenta en Beneficio de AMF**

13.1 A requerimiento del Comité, La Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibido dicho requerimiento solicitará la apertura de la Cuenta en Beneficio de AMF, informando los datos de la Cuenta en Beneficio de AMF a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura.

A la Cuenta en Beneficio de AMF le serán transferidos en cada Fecha de Pago un porcentaje de los Flujos Renta provenientes de la Cuenta Intermedia, conforme a lo establecido en la



60576

En caso del fallecimiento de Andre Mulder Fort durante la vigencia del presente Contrato, sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Decimonovena, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en

Beneficio de AMF serán transferidos a la Cuenta en Beneficio PMF, o en caso haya ocurrido el fallecimiento de Paul Mulder Fort, a la Cuenta en Beneficio Herederos PMF. =====

#### DECIMO CUARTA.- De la Administración de la Cuenta en Beneficio de PMF =====

14.1 A requerimiento del Comité, La Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de

recibido dicho requerimiento solicitará la apertura de la Cuenta Beneficio de PMF, informando los datos de la Cuenta en Beneficio de PMF a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura. =====

14.2 A la Cuenta en Beneficio de PMF le serán transferidos en cada Fecha de Pago un porcentaje de

los Flujos Renta provenientes de la Cuenta Intermedia, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima. =====

14.3 El Comité deberá establecer el monto de las rentas mensuales que obligatoriamente deberán

transferirse desde la Cuenta en Beneficio de PMF a la cuenta bancaria de titularidad de Paul Mulder Fort a más tardar en el quinto Día Hábil posterior a cada una de las Fechas de Pago. El

Comité deberá comunicar a la Fiduciaria el monto correspondiente a las rentas mensuales que

deban ser transferidas en cada Fecha de Pago. Las referidas rentas mensuales podrán ser

modificadas por el Comité sin expresión causa; únicamente en el caso de una disminución de las rentas mensuales, el Comité deberá comunicar la misma a PMF con una antelación no

menor a dos (2) meses de su entrada en vigencia. =====

14.4 El Comité podrá a su solo criterio instruir a La Fiduciaria a fin de que transfiera los montos

(distintos a los señalados en el numeral anterior) que le sean requeridos por Paul Mulder Fort a una cuenta bancaria que éste establezca, con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta en

Beneficio de PMF. =====

14.5 En caso los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF excedan la suma de US\$

1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares), el Comité realizará mensualmente dentro de los

diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago las siguientes transferencias: =====

(a) En caso Paul Mulder Fort no tenga herederos forzosos, la totalidad de los fondos

acreditados en la Cuenta en Beneficio de AMF en exceso de US\$ 1'000,000.00 (Un millón

y 00/100 Dólares) serán transferidos a la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF; y =

(b) En caso Paul Mulder Fort tenga herederos forzosos: (i) el ochenta por ciento (80%) de

los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF en exceso de US\$ 1'000,000.00

(Un millón y 00/100 Dólares) serán transferidos a la Cuenta de Inversión en Beneficio de

PMF, y (ii) el veinte por ciento (20%) de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio

de PMF en exceso de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares) serán transferidos

a la Cuenta de Inversión en Beneficio Herederos PMF hasta que los fondos acreditados

en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF alcancen la suma de US\$ 1'000,000.00 (Un

millón y 00/100 Dólares). =====

A efectos de lo previsto en el presente literal, Paul Mulder Fort deberá remitir al Comité,

con copia a La Fiduciaria, una declaración jurada identificando sus herederos forzosos y

adjuntando las partidas de nacimiento correspondientes. El Comité será responsable por

validar la referida comunicación. =====

14.6 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria

transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF a la cuenta

bancaria que establezca Paul Mulder Fort. =====



14.7 En caso del fallecimiento de Paul Mulder Fort durante la vigencia del presente Contrato, y que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Decimonovena, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF serán transferidos a la Cuenta en Beneficio Herederos PMF. En caso del fallecimiento de Paul Mulder Fort durante la vigencia del presente Contrato, sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Decimonovena, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF serán transferidos a la Cuenta en Beneficio Herederos AMF. =====

**DECIMO QUINTA.- De la Administración de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF** =====

**Administración de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF en vida de Andre Mulder Fort** =====

15.1 A requerimiento del Comité, La Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibido dicho requerimiento solicitará la apertura de la Cuenta Inversión en Beneficio de AMF, informando los datos de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura. =====

15.2 A la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF le serán transferidos (i) dentro de los diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de AMF en exceso de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.4, y (ii) los flujos provenientes de las inversiones que se realicen con fondos de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF. =====

15.3 Los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF serán aplicados a: =====

(a) La realización de inversiones según las instrucciones que sean remitidas por el Comité al Fiduciario, priorizando aquellas inversiones que califiquen –a criterio del Comité– como inversiones de largo plazo; y =====

(b) Con el fin de permitir el pago de la renta mensual que se establezca a favor de Andre Mulder Fort según lo dispuesto en el numeral 13.2 y/o en caso el Comité lo considere pertinente, a la realización de transferencias a la Cuenta en Beneficio de AMF. =====

(c) A realizar compras o inversiones que solicite AMF de manera específica, si así lo aprueba el Comité y éste lo instruye a La Fiduciaria, hasta por un tope anual del cincuenta por ciento (50%) de los fondos disponibles en la misma (los bienes adquiridos/podrán ser incorporados al Patrimonio Fideicometido según lo determine el Comité). =====

15.4 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF a la cuenta bancaria que establezca Andre Mulder Fort. =====

**Administración de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF sucediendo al fallecimiento de Andre Mulder Fort y que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Decimonovena** =====

15.5 A la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF le serán transferidos (i) dentro de los diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF en exceso de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.9, y (ii) los flujos provenientes de las inversiones que se realicen con fondos de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF. =====

15.6 Los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF serán aplicados a: =====

- (a) La realización de inversiones según las instrucciones que sean remitidas por el Comité al Fiduciario, priorizando aquellas inversiones que califiquen -a criterio del Comité- como inversiones de largo plazo; y=====
- (b) Con el fin de permitir el pago de la renta mensual que se establezca a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, según lo dispuesto en el numeral 17.7 y/o en caso el Comité lo considere pertinente, a la realización de transferencias a la Cuenta en Beneficio Herederos AMF.=
- 15.7 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF a la Cuenta en Beneficio Herederos AMF.=====
- Administración de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF sucediendo al fallecimiento de Andre Mulder Fort sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Decimonovena=====**
- 15.8 En caso del fallecimiento de Andre Mulder Fort durante la vigencia del presente Contrato, sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Decimonovena, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de AMF serán transferidos a la Cuenta en Beneficio PMF, o en caso haya ocurrido el fallecimiento de Paul Mulder Fort, a la Cuenta en Beneficio Herederos PMF. =====
- DECIMO SEXTA.- De la Administración de la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF=====**
- Administración de la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF en vida de Paul Mulder Fort=====**
- 16.1 A requerimiento del Comité, La Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibido dicho requerimiento solicitará la apertura de la Cuenta Inversión en Beneficio de PMF, informando los datos de la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura.==
- 16.2 A la Cuenta de inversión en Beneficio de PMF le serán transferidos (i) dentro de los diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago, los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF en exceso de US\$ 2'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.4, y (ii) los flujos provenientes de las inversiones que se realicen con fondos de la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF.=====
- 16.3 Los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF serán aplicados a: ==
- (a) La realización de inversiones según las instrucciones que sean remitidas por el Comité al Fiduciario, priorizando aquellas inversiones que califiquen -a criterio del Comité- como inversiones de largo plazo; y=====
- (b) Con el fin de permitir el pago de la renta mensual que se establezca a favor de Paul Mulder Fort según lo dispuesto en el numeral 14.2 y/o en caso el Comité lo considere pertinente, a la realización de transferencias a la Cuenta en Beneficio de PMF.=====
- (c) A realizar compras o inversiones que solicite PMF de manera específica, si así lo aprueba el Comité y éste lo instruye a La Fiduciaria, hasta por un tope anual del cincuenta por ciento (50%) de los fondos disponibles en la misma (los bienes adquiridos podrán ser incorporados al Patrimonio Fideicometido según lo determine el Comité, siempre que los mismos sean de la misma naturaleza que los Bienes y cumpla PMF con firmar los documentos públicos o privados que sean necesarios para realizar dicha incorporación).=====

16.4 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF a la cuenta bancaria que establezca Paul Mulder Fort.=====

16.5 A la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF le serán transferidos (i) dentro de los diez (10) días hábiles de cada fecha de Pago los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de Herederos PMF en exceso de US\$ 1,000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.9, y (ii) los flujos provenientes de las inversiones que se realicen con fondos de la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF.=====

16.6 Los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF serán aplicados a:=====

(c) La realización de inversiones según las instrucciones que sean remitidas por el Comité al Fiduciario, priorizando aquellas inversiones que califiquen -a criterio del Comité- como inversiones de largo plazo. Y=====

(d) Con el fin de permitir el pago de la renta mensual que se establezca a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, según lo dispuesto en el numeral 18.7 y/o en caso el Comité lo considere pertinente, a la realización de transferencias a la Cuenta en Beneficio Herederos PMF.=====

16.7 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF a la Cuenta en Beneficio Herederos PMF.=====

*Administración de la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF sucediendo al fallecimiento de Paul Mulder Fort y que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Decimonovena*=====

16.8 En caso del fallecimiento de Paul Mulder Fort durante la vigencia del presente Contrato, sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Decimonovena, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF serán transferidos a la Cuenta en Beneficio AMF, o en caso haya ocurrido el fallecimiento de Andre Mulder Fort, a la Cuenta en Beneficio Herederos AMF.=====

*De la Administración de la Cuenta en Beneficio Herederos AMF*=====

17.1 A requerimiento del Comité, La Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibido dicho requerimiento solicitará la apertura de la Cuenta en Beneficio Herederos AMF, informando los datos de la Cuenta en Beneficio Herederos AMF a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de su apertura.=====

17.2 A la Cuenta en Beneficio Herederos AMF le serán transferidos dentro de los diez (10) días hábiles de cada fecha de Pago los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de AMF en exceso de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.4, hasta que los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF alcancen la suma de US\$ 1,000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares).=====

17.3 Los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF serán destinados a cubrir las necesidades de los herederos forzosos de Andre Mulder Fort (incluyendo sin limitarse a



- 17.4 Adicionalmente, el Comité deberá establecer el monto de las rentas mensuales que obligatoriamente deberán transferirse desde la Cuenta en Beneficio Herederos AMF a la(s) cuenta(s) bancaria(s) de titularidad de cada uno de los herederos forzosos de Andre Mulder Fort a más tardar en el decimoquinto Día Hábil posterior a cada una de las Fechas de Pago. El Comité deberá comunicar a la Fiduciaria el monto correspondiente a las rentas mensuales que deban ser transferidas sin expresión causa; únicamente en el caso de una disminución de las rentas mensuales, el Comité deberá comunicar la misma Fiduciaria afectado con una antelación no menor a dos (2) meses de su entrada en vigencia. =====
- 17.5 El Comité podrá a su solo criterio instruir a la Fiduciaria a fin de que transfiera los montos (distintos a los señalados en el numeral anterior) que le sean requeridos por cualquiera de los herederos forzosos de Andre Mulder Fort a una cuenta bancaria que éste establezca, con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF. =====
- 17.6 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, la Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF a la cuenta bancaria que establezca Andre Mulder Fort. =====
- Administración de la Cuenta en Beneficio Herederos AMF sucediendo al fallecimiento de Andre Mulder Fort** =====
- 17.7 A la Cuenta en Beneficio Herederos AMF le serán transferidos en cada Fecha de Pago un porcentaje de los Flujos Renta provenientes de la Cuenta Intermedia, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima. =====
- 17.8 El Comité deberá establecer el monto de las rentas mensuales (las mismas que deberán ser iguales) que obligatoriamente deberán transferirse desde la Cuenta en Beneficio Herederos AMF a la(s) cuenta(s) bancaria(s) de titularidad de cada uno de los Fiduciarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su condición de Fiduciario, a más tardar en el quinto Día Hábil posterior a cada una de las Fechas de Pago. El Comité deberá comunicar a la Fiduciaria el monto correspondiente a las rentas mensuales que deban ser transferidas en cada Fecha de Pago. Las referidas rentas mensuales podrán ser modificadas por el Comité sin expresión causa; únicamente en el caso de una disminución de las rentas mensuales, el Comité deberá comunicar la misma Fiduciaria afectado con una antelación no menor a dos (2) meses de su entrada en vigencia. =====
- 17.9 El Comité podrá a su solo criterio instruir a la Fiduciaria a fin de que transfiera los montos (distintos a los señalados en el numeral anterior) que le sean requeridos por cualquiera de los Fiduciarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su condición de Fiduciario, a más tardar en el quinto Día Hábil posterior a cada una de las Fechas de Pago, con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF. =====
- 17.10 En caso los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF excedan la suma de US\$. 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares), la Fiduciaria transferirá mensualmente dentro

- 17.11 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que establezcan los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mujer Fort en su condición de Fideicomisario durante la vigencia del presente Contrato, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF serán transferidos a la Cuenta en Beneficio Herederos PMF, o en caso haya ocurrido el fallecimiento de Paul Mujer Fort, a la Cuenta en Beneficio Herederos PMF. =====
- DECIMO OCTAVA.- De la Administración de la Cuenta en Beneficio Herederos PMF =====**
- Administración de la Cuenta en Beneficio Herederos PMF en vida de Paul Mujer Fort =====**
- 18.1 A requerimiento del Comité, La Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibido dicho requerimiento solicitará la apertura de la Cuenta en Beneficio Herederos PMF, informando los datos de la Cuenta en Beneficio Herederos PMF a los Fideicomisarios, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura. ==
- 18.2 A la Cuenta en Beneficio Herederos PMF le serán transferidos dentro de los diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF en exceso de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.4, hasta que los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF alcancen la suma de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares). =====
- 18.3 Los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF serán destinados a cubrir las necesidades de los herederos forzosos de Paul Mujer Fort (incluyendo sin limitarse a cualquier necesidad de salud, vivienda, educación, nutrición, entre otros a ser determinados solo criterio del Comité). El Comité tendrá total discrecionalidad para instruir a La Fiduciaria sobre el uso de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF, siempre y cuando el destino de los mismos beneficie directamente a los herederos forzosos de Paul Mujer Fort. =====
- 18.4 Adicionalmente, el Comité deberá establecer el monto de las rentas mensuales que obligatoriamente deberán transferirse desde la Cuenta en Beneficio Herederos PMF a la(s) cuenta(s) bancaria(s) de titularidad de cada uno de los herederos forzosos de Paul Mujer Fort a más tardar en el decimoquinto Día Hábil posterior a cada una de las Fechas de Pago. El Comité deberá comunicar a La Fiduciaria el monto correspondiente a las rentas mensuales que deban ser transferidas. Las referidas rentas mensuales podrán ser modificadas por el Comité sin expresión causa, únicamente en el caso de una disminución de las rentas mensuales, el Comité deberá comunicar la misma afectado con una antelación no menor a dos (2) meses de su entrada en vigencia. =====
- 18.5 El Comité podrá a su solo criterio instruir a La Fiduciaria a fin de que transfiera los montos (distintos a los señalados en el numeral anterior) que le sean requeridos por cualquiera de los



herederos forzoso de Paul Mulder Fort a una cuenta bancaria que este establezca, con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF.-----

18.6 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, la Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF a la cuenta bancaria que establezca Paul Mulder Fort.-----

**Administración de la Cuenta en Beneficio Herederos PMF sucediendo al fallecimiento de Paul Mulder Fort**-----

18.7 A la Cuenta en Beneficio Herederos PMF le serán transferidos en cada Fecha de Pago un porcentaje de los Flujos Renta provenientes de la Cuenta Intermedia, conforme a lo establecido en la Clausula Vigésima.-----

18.8 El Comité deberá establecer el monto de las rentas mensuales (las mismas que deberán ser iguales) que obligatoriamente deberán transferirse desde la Cuenta en Beneficio Herederos PMF a la(s) cuenta(s) bancaria(s) de titularidad de cada uno de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, a más tardar en el quinto Día Hábil posterior a cada una de las Fechas de Pago. El Comité deberá comunicar a la Fiduciaria el monto correspondiente a las rentas mensuales que deban ser transferidas en cada Fecha de Pago. Las referidas rentas mensuales podrán ser modificadas por el Comité sin expresión causa; únicamente en el caso de una disminución de las rentas mensuales, el Comité deberá comunicar la misma Fideicomisario Sustituto afectado con una antelación no menor a dos (2) meses de su entrada en vigencia.-----

18.9 El Comité podrá a su solo criterio instruir a la Fiduciaria a fin de que transfiera los montos (distintos a los señalados en el numeral anterior) que le sean requeridos por cualquiera de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, a una cuenta bancaria que este establezca, con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF.-----

18.10 En caso los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF excedan la suma de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares), La Fiduciaria transferirá mensualmente dentro de los diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF en exceso de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares) a la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF.-----

18.11 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que establezcan los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario en las proporciones que se establecen en el numeral 20.7.-----

18.12 En caso del fallecimiento de todos los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario durante la vigencia del presente Contrato, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF serán transferidos a la Cuenta en Beneficio AMF, o en caso haya ocurrido el fallecimiento de Andre Mulder Fort, a la Cuenta en Beneficio Herederos AMF.-----

**DECIMO NOVENA.- De los Fideicomisarios y los Fideicomisarios Sustitutos**-----

**De los Fideicomisarios Sustitutos**-----



Notario del Estado de Lima

- 20.3 En caso sea disuelta la Sociedad Conyugal durante la vigencia del presente Contrato, los Flujos Renta serán distribuidos y depositados según los activos aportados por cada uno de ellos y lo dispuesto en la disolución de la Sociedad Conyugal, lo cual será comunicado por el Comité a la Fiduciaria. =====
- 20.4 En caso de fallecimiento de los Fideicomitentes, el Comité informará de ello a la Fiduciaria, adjuntando copia de la sucesión intestada o de la declaración de herederos. =====
- Rentas Mensuales Sucediendo al Fallecimiento de uno o ambos Fideicomitentes** =====
- 20.5 En caso de fallecimiento de Jan Mulder Panas: =====
- a. El sesenta y seis por ciento (66%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Sylvia Fort Brescia desde la Cuenta Intermedia a la cuenta bancaria que sea oportunamente informada por Sylvia Fort Brescia a la Fiduciaria; =====
- b. El veinte punto por ciento (20%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Paul Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de PMF; y =====
- c. El catorce por ciento (14%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Andre Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de AMF. =====
- 20.6 En caso de fallecimiento de Sylvia Fort Brescia: =====
- a. El sesenta y seis por ciento (66%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Jan Mulder Panas desde la Cuenta Intermedia a la cuenta bancaria que sea oportunamente informada por Jan Mulder Panas a la Fiduciaria; =====
- b. El veinte punto por ciento (20%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Paul Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de PMF; y =====
- c. El catorce por ciento (14%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Andre Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de AMF. =====
- 20.7 En caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes: =====
- a. El sesenta y seis por ciento (66%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Paul Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de PMF; y =====
- b. El treinta y cuatro por ciento (34%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Andre Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de AMF. =====
- Rentas Mensuales Sucediendo al Fallecimiento de ambos Fideicomitentes y de Paul Mulder Fort y/o Andre Mulder Fort** =====
- 20.8 En caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes y de Paul Mulder Fort y que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario por los Fideicomisarios Sustitutos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena, las Rentas Mensuales se distribuirán de la siguiente manera: =====
- a. El sesenta y seis por ciento (66%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de PMF; y =====
- b. El treinta y cuatro por ciento (34%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Andre Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de AMF. =====
- Al respecto, el sesenta y seis por ciento (66%) de los Flujos Renta que sean transferidos a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, deberán distribuirse de la siguiente manera: =====
- a. El cincuenta por ciento (50%) deberá ser distribuido en favor de su cónyuge; y, =====



**Notario de Lima**  
**Ricardo Fernandini Barrada**

Escritura de: *Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima* *Escritura de: Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima* *Escritura de: Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima*

20.9 En caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes y adicionalmente de Paul Mulder Fort sin que el mismo sea sustituto en su condición de Fideicomisario, de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Decimonovena: (a) a favor de Andre Mulder Fort, a favor de los Fideicomisarios de Andre Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio Herederos AMF, y =

a. El treinta y cuatro por ciento (34%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, deberá distribuirse de la siguiente manera:=====

b. El sesenta y seis por ciento (66%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Paul Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de PMF, =====

Al respecto, el treinta y cuatro (34%) de los Flujos Renta que sean transferidos a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, deberá distribuirse de la siguiente manera:=====

a. El cincuenta por ciento (50%) deberá ser distribuido en favor de su cónyuge; y, =====

b. El restante cincuenta por ciento (50%) será dividido entre su cónyuge y sus hijos. =====

c. No obstante, en caso Andre Mulder Fort no tuviese cónyuge el cien por ciento (100%) será distribuido a prorrata entre sus hijos. =====

20.10 En caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes y adicionalmente de Andre Mulder Fort y que el mismo sea sustituto en su condición de Fideicomisario por los Fideicomisarios Sustitutos de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Decimonovena:=====

a. El treinta y cuatro por ciento (34%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio Herederos AMF, =====

b. El sesenta y seis por ciento (66%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Paul Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de PMF, =====

Al respecto, el treinta y cuatro (34%) de los Flujos Renta que sean transferidos a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, deberá distribuirse de la siguiente manera:=====

a. El cincuenta por ciento (50%) deberá ser distribuido en favor de su cónyuge; y, =====

b. El restante cincuenta por ciento (50%) será dividido entre su cónyuge y sus hijos. =====

c. No obstante, en caso Paul Mulder Fort no tuviese cónyuge el cien por ciento (100%) será distribuido a prorrata entre sus hijos. =====

20.11 En caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes y adicionalmente de Andre Mulder Fort sin que el mismo sea sustituto en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Decimonovena: la totalidad de los Flujos Renta serán transferidos (a) a favor de Paul Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de PMF, o (b) en caso haya ocurrido el fallecimiento de Andre Mulder Fort, a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, de conformidad con la Clausula Decimonovena, desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio Herederos PMF. =====

20.12 En caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes y adicionalmente de Andre Mulder Fort y de Paul Mulder Fort y no existan Fideicomisarios Sustitutos de ninguno, el Patrimonio Fideicometido se liquidará de conformidad con el plazo y lo demás indicado en la Clausula Vigésimo Tercera. =====

VIGÉSIMO PRIMERA.- Defensa del Patrimonio Fideicometido=====

21.1 En el supuesto en que se iniciara una acción en la vía judicial, arbitral o administrativa en contra del Patrimonio Fideicometido, la Fiduciaria o los Administradores vinculada al cumplimiento de sus funciones, o que resultase necesario o conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o



- extrajudicial, con el objeto de cautelar el Patrimonio Fideicometido, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, La Fiduciaria informará por escrito al Comité, a fin de que éste proceda a contratar a los asesores legales, contables o de cualquier otra índole que resulten necesarios para defender el Patrimonio Fideicometido. =====
- 21.2 Si las acciones legales a que se refiere el párrafo precedente hubiesen sido planteadas por alguno de los Fideicomisarios y/o Fideicomisarios Sustitutos (el "Fideicomisario Accionante"): =
- a. se suspenderán todos los derechos que el Fideicomisario Accionante tuviera bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitarse al derecho a recibir las rentas mensuales y el pago producto de la liquidación del Patrimonio Fideicometido; y, =====
- b. los gastos en los que incurra la Fiduciaria o el Comité para ejercer la defensa del Patrimonio Fideicometido serán deducidos de las rentas mensuales y/o del pago producto de la liquidación del Patrimonio Fideicometido que le hubiese correspondido al Fideicomisario Accionante. =====
- 21.3 Los gastos incurridos en la defensa del Patrimonio Fideicometido serán asumidos de acuerdo con lo establecido en la Clausula Trigésima de este Contrato. =====
- VIGÉSIMO SEGUNDA.- Obligaciones de la Fiduciaria**=====
- 22.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas mediante el presente Contrato, La Fiduciaria se obliga a asumir el encargo y calidad de Fiduciario, obligándose frente a las Partes a cumplir las siguientes obligaciones: =====
- a. Solicitar la apertura de las Cuentas del Fideicomiso a nombre del Patrimonio Fideicometido en los plazos y oportunidades establecidas en el presente Contrato. =====
- b. Ejecutar las instrucciones del Comité descritas en el presente Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas. =====
- c. Administrar los Bienes que constituyan el Patrimonio Fideicometido, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. =====
- d. Permitir a los Fideicomisarios y a los Fideicomisarios -en tanto estos cuenten con el sistema informático correspondiente- el acceso en consulta a través del sistema informático del banco donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso, para que verifique los movimientos efectuados en las mismas. =====
- e. Cumplir con el encargo y fines del Fideicomiso, realizando todos los actos necesarios, con la misma diligencia que tiene para sus negocios. =====
- f. Realizar las actividades que se requieran para una adecuada defensa del Patrimonio Fideicometido de conformidad con lo establecido en la Clausula Vigésimo Primera del presente Contrato. =====
- g. Mantener una clara separación entre el Patrimonio Fideicometido, incluyendo los Bienes que en el futuro fueran incorporados, y su propio patrimonio y otros patrimonios autónomos que administre. =====
- h. Llevar una contabilidad independiente por el Patrimonio Fideicometido, en libros debidamente legalizados, sin perjuicio de las cuentas y registros que correspondan en sus propios libros, los mismos que deberán mantener conciliados con dicha contabilidad, cumpliendo las obligaciones contables y tributarias, conforme a la legislación de la materia, con cargo al Patrimonio Fideicometido. =====



Notario de Honorarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Ricardo Fernando Barrios

SERIE B N° 5877432

60582

i. Preparar los estados financieros del Patrimonio Fideicometido, por lo menos en forma trimestral, así como el informe o memoria anual, poniéndolo a disposición de los Fideicomitentes, de los Fideicomisarios y la SBS. Para el caso de la memoria anual y los estados financieros de fin de año -conforme a lo señalado en el artículo 10° del Reglamento- las Partes acuerdan que la Fiduciaria podrá presentar los mismos dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año. =====

j. Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el Patrimonio Fideicometido, con los mismos alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones del sistema financiero u otras que le sean aplicables deba remitir información a terceros. =====

k. Rendir cuenta ante los Fideicomitentes, los Fideicomisarios y la SBS al término del Fideicomiso. Para el caso de la memoria y los estados financieros finales del Patrimonio Fideicometido -conforme a lo señalado en el artículo 10 del Reglamento- las Partes acuerdan que la Fiduciaria tendrá un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la culminación del Fideicomiso para presentar los mismos. =====

l. Realizar las publicaciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo N° 245 de la Ley de Bancos. =====

m. Cumplir las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato, en la Ley de Bancos y en el Reglamento. =====

**VIGÉSIMO TERCERA.- Liquidación del Patrimonio Fideicometido** =====

Una vez vencido el plazo del Contrato, sin que se haya acordado la renovación del mismo, o en caso se produzca alguno de los supuestos establecidos en los numerales 7.3 y 10.11 y el acuerdo resultante sea comunicado a la Fiduciaria, o en caso se produzca el supuesto previsto en el numeral 20.12, se procederá con la liquidación del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a los siguientes términos: =====

23.1 La Fiduciaria notificará a las Partes del pleno cumplimiento y culminación de sus obligaciones como fiduciario en virtud del Contrato, y procederá con la deducción de cualquier retención de tributos y deuda vinculada al Contrato que las Partes mantuvieran con la Fiduciaria y que sea exigible a dicha fecha, de los fondos acreditados en el Fideicomiso. =====

23.2 Luego, la Fiduciaria transferirá los Bienes a favor de los Fideicomisarios en las siguientes proporciones: =====

i. Los fondos de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF y de la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF, se distribuirán a prorrata entre los Fideicomisarios o sus herederos forzosos, respectivamente, según sea el caso. =====

ii. Los demás Bienes del Fideicomiso serán distribuidos *pari passu* de conformidad con los criterios de asignación establecidos para la distribución de Flujos Renta en la Clausula Vigésima. =====

Se deja expresa constancia que PMF tendrá derecho de elegir los bienes que se distribuyan en cuanto a su tipo y naturaleza, y sólo hasta por cuanto no supere el porcentaje que le corresponde. =====

23.3 Para tal fin, las Partes suscribirán una minuta y escritura pública de Terminación del Fideicomiso mediante la cual se deje expresa constancia de: (i) la transferencia de los Bienes a favor de los Fideicomisarios; y, (ii) la conformidad de los Fideicomitentes con la entrega de los

23.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de liquidación del Patrimonio Fidicometido o de la terminación del Contrato por cualquier razón, sea de la naturaleza que proceda a solicitar el cierre de las Cuentas del Fidicomiso. =====

23.5 Excepcionalmente en el supuesto establecido en el numeral 20.12, en caso de fallecimientos de ambos Fidicomitentes y de los Fidicomisarios (incluyendo aquellos Fidicomisarios Sustitutos que hayan ostentado la condición de Fidicomisarios) y que los mismos no sean sustituidos por Fidicomisarios Sustitutos, La Fiduciaria aplicará los Bienes en el marco de la liquidación de acuerdo a las siguientes estipulaciones: =====

- (i) El inmueble indicados en el numeral 1 del Anexo 2 deberá ser asignado: (a) en un cincuenta por ciento (50%) a favor de los parientes en segundo grado de consanguinidad de Sylvia Fort Brescia (en partes iguales para cada uno de ellos) y/o, en caso de su fallecimiento, a los descendientes de estos, y (b) en un cincuenta por ciento (50%) a favor de los parientes en segundo grado de consanguinidad de Jan Mulder Panas (en partes iguales a cada uno de ellos) y/o, en caso de su fallecimiento, a los descendientes de estos. =====
- (ii) Los inmuebles indicados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del Anexo 2 deberán ser asignados en su totalidad a favor de los parientes en segundo grado de consanguinidad de Jan Mulder Panas (en partes iguales a cada uno de ellos) y/o, en caso de su fallecimiento, a los descendientes de estos. =====
- (iii) El inmueble indicado en el numeral 6 del Anexo 2 deberá ser asignado en su totalidad a favor de los parientes en segundo grado de consanguinidad de Sylvia Fort Brescia (en partes iguales a cada uno de ellos) y/o, en caso de su fallecimiento, a los descendientes de estos. =====
- (iv) Los Valores Mobiliarios indicados en el Anexo 3 deberán ser asignados en su totalidad a favor de los parientes en segundo grado de consanguinidad de Jan Mulder Panas (en partes iguales a cada uno de ellos) y/o, en caso de su fallecimiento, a los descendientes de estos. =====
- (v) El remanente será distribuido en partes iguales: (a) en un cincuenta por ciento (50%) a favor de los parientes en segundo grado de consanguinidad de Sylvia Fort Brescia (en partes iguales para cada uno de ellos) y/o, en caso de su fallecimiento, a los descendientes de estos, y (b) en un cincuenta por ciento (50%) a favor de los parientes en segundo grado de consanguinidad de Jan Mulder Panas (en partes iguales a cada uno de ellos) y/o, en caso de su fallecimiento, a los descendientes de estos. =====

Respecto a estas transferencias, La Fiduciaria actuará en coordinación y en cumplimiento de las instrucciones que el Comité le otorgue a efecto de llevar a cabo la liquidación del Patrimonio Fidicometido. =====

Toda referencia a AMF y a PMF en la presente cláusula se hace extensiva a sus herederos forzosos, de ser el caso. =====

VIGÉSIMO CUARTA.- Retribución de La Fiduciaria =====



La Fiduciaria, por la labor que se le encomienda, cobrará al Fideicomitente con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora, las comisiones previamente acordadas con La Fiduciaria en el documento denominado "Convenio de Retribuciones", suscrito con anterioridad a la suscripción del Contrato. =====

**VIGÉSIMO QUINTA.- Limitación de Responsabilidad** =====

25.1 Las Partes reconocen, acuerdan y declaran que las funciones de La Fiduciaria que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato no son discrecionales, y se sujetan a lo establecido en el Contrato. Asimismo, las Partes declaran que las obligaciones que La Fiduciaria asume en virtud de lo dispuesto por el Contrato son de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas por La Fiduciaria observando las cláusulas del mismo y las instrucciones escritas que, para tal efecto, le notifiquen los Fideicomitentes y/o el Comité, de ser el caso. En tal sentido, la responsabilidad de La Fiduciaria derivada del Contrato se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, de las referidas disposiciones e instrucciones, de acuerdo con el artículo 259 de la Ley de Bancos. En ese sentido, La Fiduciaria está libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios respecto de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios, sus representantes o terceros, sus cesionarios o sucesores, en tanto cumpla con la diligencia debida, lo contemplado en el Contrato y las instrucciones escritas que le sean enviadas. =====

25.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, las Partes se comprometen y obligan de manera expresa, solidaria e incondicional a indemnizar a La Fiduciaria y a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores, por todos y cada uno de los daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante que resulte razonable, que pudieran sufrir como consecuencia y en relación a la celebración y suscripción y ejecución del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a los casos en que La Fiduciaria, ya sea durante la vigencia del Contrato o con posterioridad a la vigencia del mismo, fuera objeto de demandas, denuncias, acciones legales, medidas cautelares dentro o fuera del proceso o reclamos, interpuestos por cualquier causa que le sea directamente imputable a los Fideicomitentes o al Patrimonio Fideicometido y ante cualquier fuero judicial, arbitral o administrativo por parte de terceros, quienes quiera que fueran estos, quedando en los mismos términos obligado los Fideicomitentes a asumir y pagar todas las costas, costos y honorarios de abogados que sean razonables de los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos anteriormente, así como a asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que La Fiduciaria estuviera obligada a pagar en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos expedidos en los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos anteriormente, sin reserva ni limitación alguna, siempre y cuando se haya acreditado en dichos procesos o procedimientos, definitivamente la responsabilidad de La Fiduciaria, quedando en los mismos términos obligados los Fideicomitentes a pagar a La Fiduciaria las sumas de dinero que ésta le requiera por escrito por los conceptos antes mencionados, debiendo los Fideicomitentes efectuar el ingreso del pago dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de ser requerido a ello por La Fiduciaria. =====

25.3 En relación con los gastos correspondientes a la asesoría legal externa que fuera necesaria en los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos en el numeral 25.2 precedente, las Partes acuerdan que La Fiduciaria contratará a sus asesores legales externos. En caso

funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores de la Fiduciaria y/o los Fideicomisarios estén involucrados, como una sola parte en un mismo proceso o procedimiento, sea judicial, administrativo o arbitral, todos estarán representados por un solo estudio de abogados o asesor legal externo a menos que haya conflicto de intereses entre ellos, en cuyo caso cada una de las Partes involucradas en conflicto, tendrá un asesor legal externo diferente. Los asesores legales que fueran elegidos en virtud de lo establecido en el presente numeral deberán ser de reconocido prestigio y serán elegidos de un listado que será remitido oportunamente por el Comité. =====

#### **VIGÉSIMO SEXTA.- Renuncia de la Fiduciaria =====**

26.1 La Fiduciaria podrá renunciar al ejercicio de su cargo por causas debidamente sustentadas y aceptadas por la SBS, dando aviso al Fideicomitente, a los Fideicomisarios y a la SBS. Para los efectos del presente Contrato, el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 269 de la Ley de Bancos se comenzará a computar desde que la aceptación de la renuncia por parte de la SBS haya sido puesta en conocimiento de la Fiduciaria, de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios. Ante la renuncia de la Fiduciaria, será de aplicación lo dispuesto a continuación: =====

a. El Comité deberá nombrar a un fiduciario sucesor dentro de los cuatro (4) meses de producida la aceptación de la renuncia por la SBS. Dicho nombramiento se entenderá producido una vez informado a la Fiduciaria. =====

b. El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito, la aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia de Fideicomiso así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el Patrimonio Fideicometido con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá de ahí en adelante todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones asumidas por la Fiduciaria, de conformidad con el presente Contrato. =====

c. La Fiduciaria se obliga a otorgar todos los documentos, ya sean públicos o privados, y a efectuar todas las acciones correspondientes para transferir todos sus derechos y facultades, así como los bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido al fiduciario sucesor. Los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos de acuerdo a lo establecido en la Clausula Trigesima. =====

d. La Fiduciaria deberá presentar a los Fideicomitentes, a los Fideicomisarios y a la SBS por escrito, una rendición de cuentas precisa y documentada de su gestión. =====

26.2 La Fiduciaria quedará liberada de cualquier otro deber y obligación como fiduciario en virtud del presente Contrato, una vez que entregue al fiduciario sucesor el Patrimonio Fideicometido, lo cual deberá constar en acta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 26.1.b. o, en caso no se logre nombrar al fiduciario sucesor, dentro del plazo señalado en el numeral 26.1.a. anterior. =====

26.3 El Comité podrá solicitar a la Fiduciaria dentro de los cuatro (4) meses de producida la aceptación de la renuncia por la SBS, la constitución de garantía mobiliaria a favor de los Fideicomisarios sobre los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio Fideicometido, la misma que será levantada una vez suscrito el Contrato de Transferencia de Fideicomiso. En tal



sentido, La Fiduciaria queda obligada a suscribir todos los documentos necesarios, ya sean públicos o privados, para formalizar las garantías antes descritas. =====

26.4 Queda expresamente establecido que en caso se precise el cómputo del plazo a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 269 de la Ley de Bancos, será de aplicación el procedimiento establecido en el dispositivo sobre la materia, manteniéndose vigente el procedimiento antes previsto en lo que no se le opusiere. =====

**VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Remoción de la Fiduciaria** =====

27.1 El Comité podrá reemplazar a la Fiduciaria dando a ésta un aviso previo de noventa (90) días calendario. En tal caso, serán de aplicación las condiciones establecidas en la Clausula Vigésimo Tercera, según corresponda. La Fiduciaria cooperará y brindará todo el apoyo razonable para asegurar una transición sin mayor inconveniente al fiduciario sucesor. =====

27.2 Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos de acuerdo a lo establecido en la Clausula Trigésima. =====

**VIGÉSIMO OCTAVA.- Del Factor Fiduciario** =====

28.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, La Fiduciaria designará - dentro de los quince (15) días calendario de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato - al Factor Fiduciario, del presente Fideicomiso, informando de esto, dentro del mismo plazo a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios. =====

28.2 La designación del Factor Fiduciario será puesta en conocimiento por La Fiduciaria a la SBS dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de efectuada la designación. La SBS podrá remover al Factor Fiduciario mediante resolución debidamente fundamentada. =====

**VIGÉSIMO NOVENA.- Notificaciones y Domicilio** =====

29.1 Las Partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a la atención de las personas señaladas en la presente cláusula, de acuerdo al procedimiento siguiente: =====

a. Mediante cartas, simples o notariales, presentadas en el domicilio señalado por las Partes en la introducción del presente Contrato. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe. =====

b. Mediante correos electrónicos dirigidos desde y a las siguientes direcciones: =====

Jan Mulder Panas: [jmulder@quimicasuiza.com](mailto:jmulder@quimicasuiza.com), =====

Sylvia Fort Brescia: [sfortb@gmail.com](mailto:sfortb@gmail.com), =====

La Fiduciaria: =====

Area de Operaciones: =====

Correo principal: [operaciones@lf.pe](mailto:operaciones@lf.pe) =====

Correos secundarios: [ppostigo@lf.pe](mailto:ppostigo@lf.pe) =====

Area de Contabilidad: [smontenegro@lf.pe](mailto:smontenegro@lf.pe) =====

Area Legal: [jhopkins@lf.pe](mailto:jhopkins@lf.pe), [aalmandariz@lf.pe](mailto:aalmandariz@lf.pe), [ljoure@lf.pe](mailto:ljoure@lf.pe) =====

Otros: [pcomite@lf.pe](mailto:pcomite@lf.pe), [fpardodi@lf.pe](mailto:fpardodi@lf.pe), =====

El Comité: [jmulder@quimicasuiza.com](mailto:jmulder@quimicasuiza.com). =====

Los correos electrónicos se reputarán entregados a las Partes mediante el reporte de confirmación de entrega. =====

c. Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son: =====



(5) DIAS HÁBILES siguientes de haber sido requeridos por LA FIDUCIARIA, con copia al COMITÉ.  
no cuenten con fondos, los Fideicomitentes deberán cancelar dichos gastos dentro de los cinco  
acreditados en las demás Cuentas del Fideicomiso, en caso todas las Cuentas del Fideicomiso  
conceptos detallados en el numeral precedente, La Fiduciaria podrá utilizar los fondos  
En caso los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora fueran insuficientes para cancelar los  
cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso. =====

aplicables; serán asumidos por los Fideicomitentes con cargo a los fondos acreditados en  
los intereses compensatorios y moratorios derivados de los conceptos anteriores, de ser  
crearse en el futuro, así como los tributos que pudieran afectar la presente transferencia y (iv)  
Fideicomitido, (iii) los tributos que se adeuden con relación a los Bienes, existentes o por  
derivado de la constitución, administración, defensa, ejecución y devolución del Patrimonio  
con lo establecido en el artículo 245° de la Ley de Bancos, de tasación y cualquier otro gasto  
notariales, registrales, de abogados, de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" conforme  
limitarse a: (i) la retribución y comisiones de La Fiduciaria, (ii) los gastos incluyendo los  
Fideicomitido, y demás gastos y costos señalados en el presente Contrato, incluyendo pero sin  
constitución, administración, defensa, transferencia y/o devolución del Patrimonio  
Contrato así como los tributos, gastos y costos que se generen como consecuencia de la

30.1 Todos los gastos razonables y debidamente documentados establecidos en el presente  
TRIGESIMA.- Gastos y Costos =====

necesariamente deberá hacerse mediante la comunicación prevista en la presente cláusula. ==

29.4 Cuando en el presente Contrato se haga referencia a comunicación escrita se entenderá que  
anterior. =====

29.3 Los cambios de domicilio surtirán efectos una vez transcurridos cinco (5) Días Hábiles desde la  
fecha de recepción de la respectiva comunicación notarial a la que se refiere el párrafo

los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Lima. =====

29.2 Cualquier modificación de los domicilios, correos electrónicos o personas autorizadas para  
efectuar comunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes mediante  
carta notarial, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se  
efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas cartas notariales. En todos

El Comité: 511-211-4003. =====

La Fiduciaria: 511-710-0660; =====

Sylvia Fort Brescia: 511-211-4020; =====

Jan Mulder Panas: 511-211-4020; =====

A los siguientes números telefónicos: =====

El Comité: Paul Mulder Fort. =====

Otros: Paulo César Comitre Berry, Rafael Mauricio Parodi Parodi; =====

Area Legal: Juan José Hopkins Brocq, Alejandro Almandariz Small, Lila Pure. =====

Area de Contabilidad: Susana Montes Arméstar, Guadalupe Montes Valenzuela =====

Area de Operaciones: Paola Postigo Carrera =====

La Fiduciaria: =====

Sylvia Fort Brescia; =====

Jan Mulder Panas; =====

35.7 Los gastos de mantenimiento, así como los aportes, comisiones, remuneraciones y tributos que se generen por la apertura y administración de las Cuentas Del Fideicomiso, el

- mantenimiento de las mismas, las transferencias de fondos y demás, serán atendidos por la Fiduciaria con cargo a los fondos contenidos en las Cuentas del Fideicomiso. =====
- Asimismo, La Fiduciaria podrá contratar -para el mejor desempeño de sus funciones- los servicios bancarios brindados por el Banco, que sean necesarios para la adecuada administración de las Cuentas del Fideicomiso. =====
- 35.3 La Fiduciaria permitirá el acceso en consulta a las Cuentas del Fideicomiso, a los Fideicomitentes y a las personas que el Comité designe. Los Fideicomitentes o las personas designadas por el Comité deberán contar con los sistemas de acceso remoto que le permitan el acceso a los sistemas informáticos de las instituciones financieras en donde se encuentren abiertas las cuentas, no siendo La Fiduciaria responsable por ello. =====
- 35.4 Únicamente para efectos del ITF se considerará a los Fideicomitentes (y en caso del fallecimiento de ambos Fideicomitentes al presidente del Comité) como titulares las Cuentas del Fideicomiso, salvo que el Comité indique lo contrario. =====
- 35.5 Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras de la misma plaza serán realizadas mediante el Banco Central de Reserva (BCR). Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras extranjeras serán realizadas mediante transferencias SWIFT o ABA. Los gastos que generen las transferencias de fondos vía Banco Central de Reserva (BCR) y al extranjero vía SWIFT o ABA, y que resulten necesarios para la correcta administración del Patrimonio Fideicometido serán atendidos de acuerdo a lo establecido en la Clausula Trigésima. =====
- 35.6 En caso sea necesario realizar cambios de monedas con los fondos acreditados en las Cuentas del Fideicomiso -ya sea de Soles a Dólares o viceversa- para las transferencias de acuerdo con lo establecido en este Contrato, los Fideicomitentes o el Comité de Gestión deberán negociar con el Banco el tipo de cambio a ser aplicable, debiendo comunicar a La Fiduciaria el resultado de dicha negociación. =====
- Queda claramente establecido que La Fiduciaria no será responsable por la negociación del tipo de cambio aplicable, siendo ello de entera responsabilidad de los Fideicomitentes. Las negociaciones deberán realizarse con la debida anticipación con la finalidad de cumplir con las instrucciones que remitan los Fideicomitentes o el Comité. =====
- 36.1 Las Partes dejan constancia que las cláusulas y secciones del Contrato son independientes y que la invalidez, nulidad o anulabilidad de cualquier cláusula, sección o apartado del presente Contrato no afectará ni perjudicará la validez y exigibilidad de las demás cláusulas, secciones o apartados. =====
- 36.2 En cuanto no se especifique procedimiento diferente, los montos de los Bienes y/o los montos referenciales del presente Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América referidos en el presente Contrato, serán actualizadas anualmente conforme con el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América ("Consumer Price Index - CPI), que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department en su página web: [www.bls.gov](http://www.bls.gov), correspondiente al resultado acumulado en los 12 (doce) meses anteriores o el índice que lo sustituya. Los valores ajustados deberán ser comunicados por el Comité de Administración, mediante el envío de una comunicación por escrito a LA FIDUCIARIA, dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año. =====





Ricardo Ferandini Barreda  
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegios de Notarios de Lima Colegios de Notarios de Lima Colegios de Notarios de Lima Colegios de Notarios de Lima Colegios de Notarios de Lima Colegios de Notarios de Lima Colegios de Notarios de Lima Colegios de Notarios de Lima Colegios de Notarios de Lima

36.3 El Comité se encuentra obligado a considerar en todo momento y en cada uno de los acuerdos que adopte sea el tema que fuere, a respetar las Leyes Aplicables en temas sucesorios.====  
36.4 Es la intención de las Partes sustituir cualquier término, apartado o cláusula inválida, nula, o anulable por una cláusula o apartado válido y exigible en los términos y el espíritu más similares posible. En ese sentido, en el supuesto de que cualquier cláusula, sección o apartado del presente Contrato fuese declarado nulo o no exigible por un tribunal, juez, autoridad o árbitro competente, las Partes acordarán su sustitución por otra cláusula, sección o apartado válida en los términos y con los efectos de mayor similitud posible.====  
36.5 Los términos en mayúsculas del presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera.====  
36.6 El sólo hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el Contrato en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tales derechos o una modificación al Contrato y los derechos se mantendrán vigentes. En ese sentido, cualquier renuncia de una o más Partes a derechos conferidos por el Contrato o modificación o reforma de cualquier disposición contenida en el Contrato deberá ser expresa y por escrito y estará debidamente suscrita por la Parte renunciante.====  
En señal de conformidad las Partes suscriben el presente Contrato en Lima, a los 10 días del mes de octubre de 2016.====  
FIRMAN EN LA PRESENTE MINUTA: JAN WILLEM MULDER PANAS.====  
FIRMADO: SYLVIA MARIA ISABEL FORT BRESCIA DE MULDER.====  
FIRMADO: JUAN JOSE HOPKINS BROCO Y RAFAEL MAURICIO PARODI EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A.====  
AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR: JORGE ALBERTO OLIVERA ESTREMADOYRO, ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO: 6959.====  
ANEXOS:====  
Anexo 1====  
Bienes Muebles====  
[DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]====  
Anexo 2====  
Bienes Inmuebles====  
1.- Casa ubicada en Calle Lizardo Alzamora Oeste N° 170-176, San Isidro, Lima, inscrita en la Partida Registral N° 11755860 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima.====  
2.- Inmueble ubicado en calle Los Nogales N° 777, Departamento 501, San Isidro, Lima, inscrito en la Partida Registral N° 41531150 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima; y los inmuebles ubicados en la calle Los Nogales, San Isidro, Lima, inscritos en las Partidas Registrales N° 41531150, 41531169, 41531983 y 41531991 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao.====  
3.- Casa ubicada en Playa Las Brisas, identificada como Casa N°6 e inscrita en la Partida Registral N° 90019864 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao.====  
4.- Inmueble denominado "Centro de la Imagen", ubicado en Avenida 28 de Julio N° 815, Miraflores, Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49037795 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima.=====

5.- Casa de Playa La Honda (que era de Federico Mulder) identificada e inscrita en la Partida Registral N° 90019864 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao=====

6.- Terreno de ocho (8) hectáreas en Mala a nombre de Sylvia Fort Brescia, inscrito en las Partidas Registrales N° 03163544 (área 1.5658 hectáreas), 17033530 (área de 0.4356 hectáreas), 17045251 (área de 2.8726 hectáreas), 17066218 (área de 1.7505 hectáreas) y 17045009 (área 1.3191 hectáreas).=====

**Anexo 3=====**

**Valores Mobiliarios=====**

1.- 11'547,329 acciones representativas del capital social de Quicorp S.A., sociedad constituida en el Perú, identificada con RUC N° 20537521792.=====

2.- 1'193,762 acciones representativas del capital social de Centro de la Fotografía S.A., sociedad constituida en el Perú, identificada con RUC N° 20428343353.=====

3.- 2'364,250 acciones representativas del capital social de Dormeson S.A., sociedad constituida en el Perú, identificada con RUC N° 20143305857.=====

4.- 6,093 acciones representativas del capital social de Intercontinental de Representaciones S.A., sociedad constituida en el Perú, identificada con RUC N° 20143305857.=====

5.- 4,000 acciones representativas del capital social de Kurades S.A., sociedad constituida en Ecuador, identificada con RUC N° 1792244595001.=====

6.- 286,070 acciones representativas del capital social de Safimo S.A., sociedad constituida en Ecuador, identificada con RUC N° 1790991334001.=====

7.- 1 acción representativa del capital social de Quideca S.A., sociedad constituida en Colombia, identificada con NIT N° 900078437-5.=====

8.- 4,497 acciones representativas del capital social de Química Suiza Industrial de Colombia SA, identificada con NIT N° 900508208-1.=====

**Anexo 4=====**

**Modelo de Renuncia al Derecho de Adquisición Preferente=====**

Lima, [●] de [●] de [●] de [●]=====

Señores=====

[●]=====

LA FIDUCIARIA S.A.=====

**Presente.-=====**

**Atención: [●]=====**

**Referencia: Renuncia al derecho de adquisición preferente=====**

Estimados señores:=====

Por medio de la presente nos es grato saludarlos y dejar constancia que [EL TRANSFERENTE] nos ha informado de su intención de transferir el íntegro de su participación en [LA EMPRESAS] a favor de [NOMBRE DEL PLATIMONIO FIDICOMETIDO] debidamente administrado por La Fiduciaria S.A. En tal sentido, cumplimos con manifestarles, en nuestra calidad de accionistas de [LA EMPRESAS], que renunciamos al derecho de adquisición preferente que en relación con dicha transferencia nos otorga el numeral [●] del estatuto-social, que refleja lo acordado en el numeral [●] del Convenio de Accionistas de la Sociedad suscrito con [EL TRANSFERENTE] con fecha [●] de [●] de [●].=====

Para mayor precisión, manifestamos lo siguiente:=====

Modelo de Renuncia al Derecho de Adquisición Preferente





Notario de Lima  
Ricardo Ferdnandini Barreda



Por licencia concedida al Dr.  
Ricardo Ferdnandini Barreda  
por el Colegio de Notarios de  
Lima. Firma la presente. El 12  
ENE. 2018

ROSALIA MIRELLA NEJIA HONASCO  
NOTARIA DE LIMA



Es copia Fotostática de la Escritura Pública-que corre  
en el Registro con fecha 10 de OCTUBRE  
del 2016 a fojas 656 y a solicitud de parte  
interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo  
a ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello,  
sigo y firmo.

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

FIRME EL DIA: 11 / 10 / 2016

JUAN JOSE HOPKINS BREGO



FIDUCIARIA S.A.

FIRME EL DIA: 11 - 10 - 2016

RAFAEL MAURICIO PARODI PARODI



FIRME EL DIA: 10 / 10 / 2016

JAN WILLEM MULDER PANAS



FIRME EL DIA: 10.10.16

SYLVIA MARIA ISABEL FORT BRESCIA DE MULLER



CONCLUSIO: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO  
HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS  
LEGALES DEL MISMO, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y  
DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERÍA  
ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA  
TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS  
EN DICHA TRANSACCIÓN, ASI COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO, IGUALMENTE DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA  
VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1232 Y QUE EL MECANISMO EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LOS OTORGANTES FUE MEDIANTE  
EL USO DEL LECTOR BIOMETRICO DE HUELA DACTILAR. FIRMANDOLO, DE LO QUE DEY FE. ESTE INSTRUMENTO SE  
EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 5877437 Y CONCLUYE EN LA SERIE B N° 5877437.

Atentamente,  
adhesión de [NOMBRE DEL PLATIMONIO FIDEICOMETIDO] al convenio de accionistas señalado  
anteriormente.  
Sin otro particular, quedamos a la espera de la elaboración de la documentación necesaria para la  
TRANSFERENTE] a favor de [NOMBRE DEL PLATIMONIO FIDEICOMETIDO].  
2. Nuestra plena conformidad con la transferencia de las acciones de titularidad de [EL  
relación con la transferencia de acciones antes mencionada.  
1. Nuestra renuncia expresa e irrevocable al ejercicio del derecho de adquisición preterente en

SERIE B N° 5877437

60587





## FISCAL



EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA.  
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de  
esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima  
*Rosalva Mejía Recardo*  
Comprobante N° 222363 fecha 5 ENE 2018  
Certifica la firma del Notario(a) mas no el contenido

# ANOTACION DE INSCRIPCION



ZONA REGISTRAL N° IX - SIUDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA

|                       |   |               |
|-----------------------|---|---------------|
| TITULO N°             | : | 2016-01842806 |
| Fecha de Presentación | : | 12/10/2016    |

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

|             |            |         |
|-------------|------------|---------|
| ACTO        | PARCIDA Nº | ASIENTO |
| FIDEICOMISO | 11755860   | C00002  |
| FIDEICOMISO | 41531150   | C00004  |
| FIDEICOMISO | 41531169   | C00004  |
| FIDEICOMISO | 41531983   | C00003  |
| FIDEICOMISO | 41531991   | C00003  |
| FIDEICOMISO | 41532173   | C00003  |
| FIDEICOMISO | 49037795   | C00003  |

Se informa que han sido incorporados al Índice de Propietarios la(s) siguiente(s)

|           |                    |
|-----------|--------------------|
| Parida Nº | LA FIDUCIARIA S.A. |
| Parida Nº | LA FIDUCIARIA S.A. |
| Parida Nº | LA FIDUCIARIA S.A. |
| Parida Nº | LA FIDUCIARIA S.A. |
| Parida Nº | LA FIDUCIARIA S.A. |
| Parida Nº | LA FIDUCIARIA S.A. |
| Parida Nº | LA FIDUCIARIA S.A. |
| Parida Nº | LA FIDUCIARIA S.A. |

Derechos pagados : S/ 294.00 soles, derechos cobrados : S/ 294.00 soles y Derechos por devolver : S/ 0.00 soles.  
Recibo(s) Número(s) 00027919-195 00030601-227 00112745-01. LIMA, 28 de Diciembre de 2016.-

**JESSICA GARCIA ROSA VIVANCO**  
Registrador Público  
Calle Leguía N° IX - Bda. Lima

**CERTIFICO:** Que es fotocopia Del Original  
Inscripción devuelta por Registros Públicos  
Lima, 12 ENE. 2018

POR LICENCIA CONCEDIDA AL DR.  
RICARDO FERNANDINI BARRERA  
POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE  
LIMA. FIRMA LA PRESENTE, EL DR.

**ROSALIA MIRELLA MEJIA ROSA**  
NOTARIA DE LIMA

**sunarp**  
 Superintendencia Nacional de Registros Públicos  
 Oficina Registral de Lima

**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS**  
 LOTE 04 Y 05 MANZANA "A"  
 FRENTE A LA CALLE LIZARDO ALZAMORA OESTE  
 URBANIZACION EL ROSARIO  
 SAN ISIDRO

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE**  
 C000002

**ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**  
 OFICINA REGISTRAL LIMA  
 N° Partida: 11755860

**FIDEICOMISO.- LA FIDUCIARIA S.A.,** inscrito en la partida 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, adquiere el dominio fiduciario del predio inscrito en la presente partida a mérito a la transferencia efectuada por **JAN WILLEM MUDER PANAS y SYLVIA MARIA ISABEL FORT BRESCIA DE MUDER.** El plazo del fideicomiso será de 30 años pudiendo ser prorrogado por decisión del comité. Así consta de las escrituras públicas de fechas 10/10/2016 y 12/12/2016, ambas otorgadas ante Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda. El título fue presentado el 12/10/2016 a las 03:22:29 PM horas, bajo el N° 2016-01842806 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 294.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00027919-195 00030601-227 00112745-01.- Lima, 28 de Diciembre de 2016.-

**JESSICA GONZALEZ SOSA AYALAZO**  
 Registrador Público  
 Zona Registral N° IX - Sede Lima







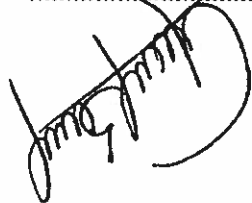
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS  
ESTACIONAMIENTO 50-SOTANO  
CALLE LOS NOGALES  
SAN ISIDRO

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 41531150

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO  
C000004

**FIDEICOMISO DE ACCIONES Y DERECHOS.- 1.A**  
**FIDUCIARIA S.A.,** inscrito en la partida 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, adquiere el dominio fiduciario de las acciones y derechos que del predio inscrito en la presente partida corresponden a **JAN WILLIAM MULDER PANAS**, en mérito a la transferencia otorgada por dicha persona. El plazo del fideicomiso será de 30 años pudiendo ser prorrogado por decisión del comité. Así consta de las escrituras públicas de fechas 10/10/2016 y 12/12/2016, ambas otorgadas ante Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda. El título fue presentado el 12/10/2016 a las 03:22:29 PM horas, bajo el N° 2016-01842806 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 294.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00027919-195 00030601-227 00112745-01.-  
Lima, 28 de Diciembre de 2016.-

  
**JESSICA REJILLO GOSA VIAMONTE**  
 Registrador Público  
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

**sunarp**  
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS**  
**ESTACIONAMIENTO SI - SOTANO**  
**CALLE LOS NOGALES**  
**SAN ISIDRO**

**ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

**OFICINA REGISTRAL LIMA**

**N° Partida: 41531169**

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE**  
**RUBRO: TITULOS DE DOMINIO**  
**C00004**

**FIDEICOMISO DE ACCIONES Y DERECHOS.- LA FIDUCIARIA S.A., inscrito en la partida 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, adquiere el dominio fiduciario de las acciones y derechos que del predio inscrito en la presente partida corresponden a JAN WILLEM MUIJDER PANAS, en mérito a la transferencia otorgada por dicha persona. El plazo del fideicomiso será de 30 años pudiendo ser prorrogado por decisión del comité. Así consta de las escrituras públicas de fechas 10/10/2016 y 12/12/2016, ambas otorgadas ante Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda. El título fue presentado el 12/10/2016 a las 03:22:29 PM horas, bajo el N° 2016-01842806 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 294.00 soles con Recibo(s) Numero(s) 00027919-195 00030601-227 00112745-01.-**

Lima, 28 de Diciembre de 2016.-

**JESSICA GIBELTE SOSA VILLANO**  
**Registrador Público**  
**Legislación N° IX - Sede Lima**



**sunarp**  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS**  
DEPOSITO N° 11  
CALLE LOS NOGALES  
SAN ISIDRO

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 41531983

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE**  
**RUBRO: TITULOS DE DOMINIO**  
C00003

**FIDEICOMISO DE ACCIONES Y DERECHOS.- LA FIDUCIARIA S.A.,** inscrito en la partida 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, adquiere el dominio fiduciario de las acciones y derechos que del predio inscrito en la presente partida corresponden a **JAN WILLEM MULDER PANAS**, en mérito a la transferencia otorgada por dicha persona. El plazo del fideicomiso será de 30 años pudiendo ser prorrogado por decisión del comité. Así consta de las escrituras públicas de fechas 10/10/2016 y 12/12/2016, ambas otorgadas ante Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda El título fue presentado el 12/10/2016 a las 03 22 29 PM horas, bajo el N° 2016-01842806 del Torno Diario 0492. Derechos cobrados S/ 294.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00027919-195 00030601-227 00112745-01.-

**JESSICA PERILLA ROSA VILLANO**  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**supernarp**  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

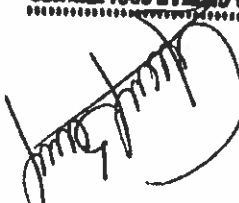
**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS**  
DEPOSITO N° 12  
CALLE LOS NOGALES  
SAN ISIDRO

**ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**  
OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 41531991

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE**  
**RUBRO: TITULOS DE DOMINIO**  
C000003

**FIDEICOMISO DE ACCIONES Y DERECHOS.- LA FIDUCIARIA S.A.,** inscrito en la partida 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, adquiere el dominio fiduciario de las acciones y derechos que del predio inscrito en la presente partida corresponden a **JAN WILLEM MULDER PANAS**, en mérito a la transferencia otorgada por dicha persona. El plazo del fideicomiso será de 30 años pudiendo ser prorrogado por decisión del comité. Así consta de las escrituras públicas de fechas 10/10/2016 y 12/12/2016, ambas otorgadas ante Notario de Lima Dr. Ricardo Fermandini Barreda. El título fue presentado el 12/10/2016 a las 03:22:29 PM horas, bajo el N° 2016-01842806 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 294.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00027919-195 00030601-227 00112745-01.-

  
**JESSICA GIBELLE ROSA VILLANO**  
 Registrador Público  
 Legajo Registral N° IX - Sede Lima

**ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**  
**OFICINA REGISTRAL LIMA**  
**N° Partida: 41532173**

**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS**  
**DEPARTAMENTO A 501**  
**CALLE LOS NOGALES NUMERO 777**  
**SAN ISIDRO**



Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE**  
**RUBRO: TITULOS DE DOMINIO**  
**C00003**

**FIDEICOMISO DE ACCIONES Y DERECHOS.- LA FIDUCIARIA S.A., inscrito en la partida 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, adquiere el dominio fiduciario de las acciones y derechos que del predio inscrito en la presente partida corresponden a *JAN WILLIAM MUJER PANAS*, en mérito a la transferencia otorgada por dicha persona. El plazo del fideicomiso será de 30 años pudiendo ser prorrogado por decisión del comité. Así consta de las escrituras públicas de fechas 10/10/2016 y 12/12/2016, ambas otorgadas ante Notario de Lima Dr. Ricardo Fermandini Barrera. El título fue presentado el 12/10/2016 a las 03:22:29 PM horas, bajo el N° 2016-01842806 del Torno Diario 0492. Derechos cobrados S/ 294.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00027919-195 00030601-227 00112745-01.- Lima, 28 de Diciembre de 2016 -**

  
**JESSICA GARCIA SOGA VILLANO**  
**Notario Público**  
**Zona Registral N° IX - Sede Lima**



**ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**  
**OFICINA REGISTRAL LIMA**  
 N° Partida: 49037795

**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS**  
**AVENIDA 28 DE JULIO NUMERO 815**  
**MIRAFLORES**



Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE**  
**RUBRO: TITULOS DE DOMINIO**  
 C000003

**FIDEICOMISO.- LA FIDUCIARIA S.A.,** inscrito en la partida 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, adquiere el dominio fiduciario del predio inscrito en la presente partida a mérito a la transferencia efectuada por **JAN WILLELM MULLDER PANAS y SYLVIA MARIA ISABEL FORT BRESCIA DE MULLDER.** El plazo del fideicomiso será de 30 años pudiendo ser prorrogado por decisión del comité. Así consta de las escrituras públicas de fechas 10/10/2016 y 12/12/2016, ambas otorgadas ante Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda. El título fue presentado el 12/10/2016 a las 03:22:29 PM horas, bajo el N° 2016-01842806 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 294.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00027919-195 00030601-227 00112745-01.- Lima, 28 de Diciembre de 2016.-

**JESSICA GARCILLA SOSA VIANCO**  
 Registrador Público  
 Zona Registral N° IX - Sede Lima





# ANOTACION DE INSCRIPCION



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL CANETE

TITULO N° :  
Fecha de Presentación :  
2017-00015650  
03/01/2017

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

| ACTO                                 | PARTIDA   | ASIENTO |
|--------------------------------------|-----------|---------|
| INSCRIPCION DE TRANSFERENCIAS(OTROS) | P03163544 | 0015    |
| INSCRIPCION DE TRANSFERENCIAS(OTROS) | P17033530 | 0005    |
| INSCRIPCION DE TRANSFERENCIAS(OTROS) | P17045009 | 0006    |
| INSCRIPCION DE TRANSFERENCIAS(OTROS) | P17045251 | 0006    |
| INSCRIPCION DE TRANSFERENCIAS(OTROS) | P17066218 | 0003    |

Derechos S./264. Por devolver S/D con Recibo(s) Numero(s)  
2017-236-00000341, 2017-1-00007920.  
CANETE, 23 de Enero de 2017

*[Firma]*  
ONEGLIA REGINA MAURITUA MASSONI  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Fecha : 25/01/2017 08:31:04



# MANIFIESTO ASIENTO DE INSCRIPCION

SALITRE CODIGO CATASTRAL 8 3208595 019609 PROYECTO SALITRE Y BUJAMA-INDIVIDUALES - MATRIZ VALLE MALA

CODIGO DE PREDIO N° P03163544  
DPTO: LIMA PROV: CANETE DIST: MALA

Hoja : 1 de 1

ANTECEDENTE REGISTRAL  
CODIGO DE PREDIO N° P03145668

Asiento N° 00015

Descripción : INSCRIPCION DE TRANSFERENCIAS(OTROS)

|   |                          |                                                                        |
|---|--------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| 1 | TRANSFERENTE :           | FORT BRESCIA DE MULDER SYLVIA MARIA ISABEL - CASADO(A) D N.I. 08234621 |
| 2 | BENEFICIARIO - TITULAR : | MULDER PANAS, JAN WILLEM - CASADO(A) D N.I. 08234620                   |
| 3 |                          | LA FIDUCIARIA S.A                                                      |

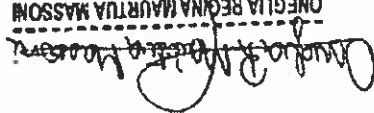
Titulos que dan mérito a la inscripción

|   |                                                                             |
|---|-----------------------------------------------------------------------------|
| 1 | ESCRITURA PUBLICA N° 4540662 12/12/2018 DE RICARDO FERNANDINI BARRERA (LMA) |
| 2 | ESCRITURA PUBLICA N° 4837715 10/10/2018 DE RICARDO FERNANDINI BARRERA (LMA) |

FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN - LA FIDUCIARIA S.A. HA ADQUIRIDO EL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PREDIO INSCRITO EN LA PRESENTE PARTIDA EN MÉRITO A LA TRANSFERENCIA EFECTUADA POR LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR JAN WILLEM MULDER PANAS Y SYLVIA MARIA ISABEL FORT BRESCIA DE MULDER, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA INSTITUIDO EN CALIDAD DE FIDUCIARIO A PAUL MULDER FORT Y ANDRE MULDER FORT, ASI CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 10/10/2018, ACIARADA POR ESCRITURA DE FECHA 12/12/2018, AMBAS OTORGADAS ANTE NOTARIO DE LIMA DR. RICARDO FERNANDINI BARRERA, ASI Y MAS CONSTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA LEGAJADA EN EL PRESENTE TITULO.

Asiento de presentación Nro. 2017-00015650 del 03/01/2017 a horas 16:05:50  
Recibo(s) 2017 236-00000341 2017-1-00007920  
Registrador Público MAURITUA MASSONI, ONEGLA

Oficina Registral : CANETE

  
Ricardo F. Maurtua Massoni  
ONEGLA REGINA MAURITUA MASSONI  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**MANIFIESTO**  
**ASIENTO DE INSCRIPCION**

SANTO CRISTO NUMERO DE PARCELA 08413 VALLE MALA

CODIGO DE PREDIO N.º P17033530  
DPTO: LIMA PROV: CAÑETE DIST: MALA

Hoja : 1 de 1

ANTECEDENTE REGISTRAL  
CODIGO DE PREDIO N.º P03145668

Asiento N° 0003

Description :

INSCRIPCION DE TRANSFERENCIAS(OTROS)

TRANSFÉRENTE :

3 BENEFICIARIO - TITULAR:

**Títulos que dan mérito a la inscripción**

|   |                                                                            |
|---|----------------------------------------------------------------------------|
| 1 | ESCRITURA PUBLICA Nº K640962 12/12/2016 DR. RICARDO FERNANDO BARRERA (LMA) |
| 2 | ESCRITURA PUBLICA Nº K637715 10/10/2016 DR. RICARDO FERNANDO BARRERA (LMA) |

|   |                                                                            |
|---|----------------------------------------------------------------------------|
| 1 | ESCRITURA PUBLICA Nº K640962 12/12/2016 DR. RICARDO FERNANDO BARRERA (LMA) |
| 2 | ESCRITURA PUBLICA Nº K637715 10/10/2016 DR. RICARDO FERNANDO BARRERA (LMA) |

FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN: LA FIDUCIARIA S.A. HA ADQUIRIDO EL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PRECIO INSCrito CONFORMADO POR JUAN WILLIAM MUJER PAMAS Y SYLVIA MARÍA ISABEL FORT BARRERA EN CALIDAD DE FIDUCIARIAMENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA INSTITUIDO EN CALIDAD DE FIDUCIARIOS A PAUL MUJER FORT Y ANDRÉ MUJER FORT ASI CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 10/10/2016, ACORDADA POR ESCRITURA DE FECHA 12/12/2016 AMBAS OTORGADAS ANTE NOTARIO DE LIMA Y RICARDO FERNANDINI BARRERA ASI Y MAS CONSTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA LEGADA EN EL PRESENTE TITULO

Avance: \$ 264.00

2017-00015650 del 03/01/2017 a horas 16:05:50

2017-236-00000341, 2017-1-00007920  
MAURTUA MASSONI, ONEGLIA  
23/01/2017

MAURITIA MASSONI, ONEGLIA  
23/01/2017

23/01/2017

**Oficina Registral : CANETE**

Registrador Público  
Fecha de inscripción

Recibo(s)

Asiento de presentación Nro.

ONCEGLIA REGINA MAURITIA MASSONI  
Registrador Público  
Zona Registral N. IX - Sede Lima

Zona Registral N.º IX - Sede Lima

**ព្រះរាជាណាចក្រកម្ពុជា**





**MANIFIESTO  
ASIENTO DE INSCRIPCION**

CE-322626/CN-8597448 CODIGO CATASTRAL 8-3208595-017169 VALLE MALA

CODIGO DE PREDIO N.º P17045251

DPTO: LIMA PROV: CANETE DIST: MALA

Hoja : 1 de 1

ANTECEDENTE REGISTRAL  
CODIGO DE PREDIO N.º P03145668

Asiento N° 00006

**Description :**

INSCRIPCION DE TRANSFERENCIAS(OTROS)

TRANSFERENCE:

3 BENEFICIARIO - TITULAR:

|   |                                                                               |
|---|-------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | ESCRITURA PUBLICA Nº K643962 12/12/2016 DR. RICARDO FERNANDINI BARRERA (LIMA) |
| 2 | ESCRITURA PUBLICA Nº K637715 10/10/2016 DR. RICARDO FERNANDINI BARRERA (LIMA) |

FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN: LA FIDUCIARIA S.A. HA ADQUIRIDO EL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PRECISO INSCRITO EN LA PRESENTE PARTIDA EN MÉRITO A LA TRANSFERENCIA EFECTUADA POR LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR JUAN WILLIAM MUJER PAVAS Y SYLVIA MARIA ISABEL FORT BRUGSA EN CALIDAD DE FIDUCIARIO CONSTITUYENTE SE DEJA CONSTITUCIONA QUE SE HA INSTITUIDO EN CALIDAD DE FIDUCIARIOS A PAUL MUJER FORT Y ANDRE MUJER FORT ASI CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 10/10/2016 ACORDADA POR ESCRITURA DE FECHA 12/12/2016 AMBAS OTORGADAS ANTE NOTARIO DE LIMA DR RICARDO FERNANDINI BARREDA ASI Y MAS CONSTA DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA LEGADA EN EL PRESENTE TITULO

Agency : S/ 264 00

**Office Registrar : CANETE**

**Fecha de inscripción**

23/01/2017

MAURITIA MASSONI, ONEGLIA 23/01/2017

ONCEGLIA REGINA MAURITIA MASSONI  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

[illegible]

